



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Santiago Creel Miranda**

Año II

Miércoles 23 de noviembre de 2022

Sesión 28 Anexo II

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Santiago Creel Miranda

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 23 de noviembre de 2022	Sesión 28 Anexo II

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

#### **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. . . . .

5

#### **LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**

Dictamen de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía. . . . .

47

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. . . . . 71

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. . 95

## HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

### METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 5 de abril de 2022, el Diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-3-0758, con fecha 5 de abril de 2022, y recibido el 6 de abril de 2022, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio cita el concepto de bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal, con directrices en torno a las libertades en las que un animal debe vivir. El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie.

El diputado promovente advierte que la preocupación por el bienestar animal y la búsqueda de su protección tiene antecedentes desde el Código de Hammurabi. Posteriormente, en 1824 se conformó en Inglaterra la primera asociación protectora de los derechos de los animales y, en 1850, Francia aprobó la primera ley que contemplaba sanciones por malos tratos hacia los animales domésticos. Asimismo, personajes ilustres como Pierre Larousse, Victor Hugo y Edgar Allan Poe fueron pioneros en la defensa de los derechos de los animales.

El Diputado González Cruz afirma que actualmente existe un mayor reconocimiento del bienestar animal como un tema prioritario a nivel internacional, siendo un asunto interdisciplinario y multidisciplinario.

Se citan cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indicando que:

- En 2014 existían 45 millones 879 mil 959 personas mayores de 18 años con algún tipo de animal de compañía, es decir que el 56.85% de la población adulta del país tiene bajo su responsabilidad el bienestar y cuidados de algún animal.
- Sólo 42% de las personas que tienen animales de compañía los llevan al veterinario y el 33% no lo ha hecho nunca.
- En la Ciudad de México, 8 de cada 10 perros y gatos son comprados por impulso y no a través de una decisión previamente analizada, provocando que un gran número de estos animales termine viviendo en las calles.

En México, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 incorpora el principio rector "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera", de modo que promover políticas públicas en favor de la protección de los animales contribuye a construir una sociedad civilizada, compasiva y noble, en armonía con la naturaleza. Asimismo, defender a todo aquel que sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, da por resultado una sociedad más justa y con valores interiorizados como el respeto, la solidaridad y la no discriminación.

Se indica que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), hace referencia a la concurrencia de los órdenes de gobierno en la regulación del trato digno y respetuoso hacia los animales, estableciendo en su artículo 87 Bis 2, el principio básico de suministrar a los animales atención médica preventiva y brindar tratamiento médico expedito en caso de enfermedad, avalado por un médico veterinario.

El promovente manifiesta que, más allá de las opciones que ofrece el sector privado en cuanto a la atención médica veterinaria, es indispensable que el Estado procure la instalación de centros de atención veterinaria públicos. Afirma que impulsar Clínicas Veterinarias Públicas, donde se presten servicios de consulta veterinaria, esterilización, desparasitación, vacunación, cirugías, sacrificio, así como un área de convivencia, educación sobre el bienestar animal y entrenamiento, es una medida adecuada para facilitar la cultura de la tenencia responsable, el cuidado y la protección animal entre las y los mexicanos.

Se menciona como caso de éxito la Clínica Veterinaria Gratuita en el municipio de Tijuana, Baja California, que opera desde febrero del 2020, con más de 30 servicios de consultorio médico, garantizando la salubridad de más de 900 animales por mes, o 10,800 por año.

Por estas razones, la iniciativa en estudio tiene por objeto incorporar en la LGEEPA el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, para que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, consideren el establecimiento de estos sitios donde los animales puedan ser atendidos de manera digna, segura y profesional.

Para tal efecto, se proponen las siguientes modificaciones a la LGEEPA:

- Adicionar una fracción V Ter al artículo 3o, para establecer la definición de “Clínica Veterinaria Pública”.
- Adicionar un nuevo párrafo tercero al artículo 87 Bis 2, para indicar que los tres órdenes de gobierno, en su respectivo ámbito de competencia, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas.
- En el régimen transitorio del proyecto de decreto se indica un plazo para la adecuación normativa y se hacen precisiones sobre los recursos presupuestarios para el cumplimiento del decreto.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a V Bis. ... <b>SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a V Bis. (...) <b>V Ter. Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la</b>

<b>LGEEPA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>VI. a XXXIX. ...</p>	<p>aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización;</p> <p>VI. a XXXIX. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 87 Bis 2. El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <p>I. a V. (...)</p> <p><b>El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la</b></p>

<b>LGEEPA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p>	<p><b>Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.</b></p> <p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>(...)</p>

<b>LGEEPA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.</p> <p>En el caso de perros y gatos sólo se</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la</p>	

<b>LGEEPA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto en la iniciativa</b>
<p>materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.</p>	
<b>Artículos Transitorios</b>	
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir en un plazo de 180 días naturales posterior a su entrada en vigor, las adecuaciones normativas, lineamientos, acuerdos o decretos que estime necesarios.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Tercero.</b> Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio se refiere a la necesidad de impulsar el bienestar de los animales de compañía, a través del establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas en todo el país, como medida para facilitar la cultura de la tenencia responsable, el cuidado y la protección animal.

Es importante resaltar que los temas relativos al bienestar animal generan gran preocupación entre la ciudadanía, por lo que han trascendido en la presentación de diversas propuestas legislativas, por parte de legisladoras y legisladores de todas las fuerzas políticas. La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales es sensible a las problemáticas en torno al bienestar animal y está consciente de que se requiere una actualización continua del marco jurídico, así como un fortalecimiento de las políticas públicas en esta materia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, en México, el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota. La Ciudad de México tiene la proporción más baja de hogares con mascotas, con 61.4%, mientras que Campeche tiene la proporción más alta, con 77.1%.

En total se tiene un acumulado de 25 millones de hogares con mascotas y 80 millones de mascotas que habitan en estos hogares: 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y 20 millones de especies variadas de mascotas pequeñas, como aves y peces,

lo cual indica que los animales de compañía tienen una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos.<sup>1</sup>

Hasta el primer trimestre de 2022, México cuenta con 50,800 personas que trabajan como veterinarias y veterinarios; estos profesionistas representan una población ocupada de onas, con un salario promedio de \$5,320 pesos, trabajando alrededor de 45 horas y 5.59 días a la semana. Los veterinarios y zootecnistas tienen en promedio 39.3 años de edad y 16.8 años de escolaridad. La fuerza laboral se distribuye en 70.1% hombres y 29.9% mujeres. El 37.5% son trabajadores informales y el 5.2% están ocupados con un segundo trabajo.<sup>2</sup>

Las cifras anteriores revelan que las y los veterinarios se enfrentan a diversas problemáticas como el desempleo, bajos salarios, informalidad laboral y desigualdad de género, por lo que resulta necesario impulsar la ocupación de estos profesionistas bajo condiciones laborales dignas y justas.

En los últimos años se ha observado una creciente preocupación de los propietarios de mascotas por sentirse confiados y satisfechos con el servicio médico que reciben sus perros y gatos, por lo que han surgido iniciativas como la certificación para hospitales y clínicas veterinarias, a fin de unificar los criterios de calidad y servicios ofrecidos por esos establecimientos.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> INEGI. (14 de diciembre de 2021). Presenta INEGI resultados de la primera encuesta nacional de bienestar autorreportado (ENBIARE) 2021. Comunicado de prensa num. 772/21. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE\\_2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf)

<sup>2</sup> Data México. (Sin fecha). Veterinarios y Zootecnistas. Consulta en línea el 19 de septiembre de 2022

<https://datamexico.org/es/profile/occupation/veterinarios-y-zootecnistas>

<sup>3</sup> Notimex. (12 de febrero de 2019). México, uno de los países con más amantes de mascotas. UNAM Global. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://unamglobal.unam.mx/mexico-uno-de-los-paises-con-mas-amantes-de-mascotas/>

Por otra parte, la iniciativa en estudio cita cifras del INEGI, destacando que sólo 42% de las personas que tienen animales de compañía los llevan al veterinario y el 33% no lo ha hecho nunca.

Esta problemática no solamente es relevante para el bienestar de los animales de compañía, sino que también incide en la salud humana. La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce que hay más de 200 tipos conocidos de zoonosis, es decir, de enfermedades o infecciones que se transmiten de forma natural de los animales vertebrados a los humanos. Sin embargo, algunas zoonosis, como la rabia, se pueden prevenir al 100% mediante vacunación y otros métodos.<sup>4</sup>

Por estas razones, esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación del Diputado González Cruz, a fin de impulsar el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, para asegurar el bienestar de los animales de compañía. Además, esta propuesta traería beneficios adicionales, como generar más y mejores empleos para las y los veterinarios, así como contribuir a prevenir enfermedades por zoonosis.

**SEGUNDA.** La exposición de motivos de la iniciativa en estudio hace referencia al caso de éxito de la Clínica Veterinaria Gratuita en el municipio de Tijuana, Baja California, por lo que se observa que ya existen avances locales en el establecimiento de clínicas veterinarias públicas. En este sentido, es necesario analizar el contenido de las legislaciones estatales en materia de servicios veterinarios. Para tal efecto, se presenta la siguiente tabla:

---

<sup>4</sup> OMS. (29 de julio de 2020). Zoonosis. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/zoonoses>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<p><b>Aguascalientes</b> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes<sup>5</sup></p>	<p>Artículo 10: Requerimiento de un veterinario en establecimientos de cría y comercialización de animales. Artículo 28: Faculta a los Centros de Control Animal a realizar campañas permanentes y gratuitas de vacunación y esterilización. Artículo 29: Requerimiento de un veterinario a cargo de los Centros de Control Animal.</p>
<p><b>Baja California</b> Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California<sup>6</sup></p>	<p>Artículo 37: Obliga a los propietarios de animales de trabajo a proporcionarles tratamientos veterinarios.</p>
<p><b>Baja California Sur</b> Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur<sup>7</sup></p>	<p>En diversos artículos se prevé la participación del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas, como organismo auxiliar.</p>
<p><b>Campeche</b> Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche<sup>8</sup></p>	<p>Artículo 12: Requerimiento de un veterinario para la venta de perros y gatos. Artículo 47: Requerimiento de un veterinario en los establecimientos que manejen animales. Artículo 53: Faculta a los Centros de Control Animal a realizar la esterilización masiva, sistemática y gratuita de animales domésticos.</p>
<p><b>Chiapas</b></p>	<p>Ninguna mención a los servicios veterinarios.</p>

<sup>5</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes . Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://congresoags.gob.mx/agenda\\_legislativa/leyes/descargarPdf/243](https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/243)

<sup>6</sup> Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VII/01022019\\_LEY\\_PROAN.PDF](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/01022019_LEY_PROAN.PDF)

<sup>7</sup> Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1551>

<sup>8</sup> Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/316-ley-de-proteccion-a-los-animales-para-el-estado-de-campeche-1>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas <sup>9</sup>	
<p><b>Chihuahua</b></p> <p>Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua<sup>10</sup></p>	<p>Artículo 8: Obliga a todos los propietarios de animales a proporcionarles atención veterinaria.</p> <p>Artículo 12: Enlista las clínicas y hospitales veterinarios como establecimientos regulados.</p> <p>Artículo 13: Requerimiento de un veterinario en los establecimientos que manejen animales.</p> <p>Artículo 35: Faculta a los Centros de Control Animal a proporcionar atención veterinaria a animales lastimados; realizar campañas gratuitas de esterilización y vacunación; y prestar atención médico-veterinaria a bajo costo o gratuita a personas que lo necesiten.</p>
<p><b>Ciudad de México</b></p> <p>Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México<sup>11</sup></p>	<p>Artículo 4 Bis 1: Obliga a los propietarios de animales de compañía a proporcionarles atención veterinaria.</p> <p>Artículo 12: Faculta a las demarcaciones territoriales a establecer y regular Clínicas Veterinarias.</p> <p>Artículo 12 Bis 1: Faculta a los Centros de Control Animal y Clínicas Veterinarias de las Demarcaciones a llevar a cabo campañas permanentes de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículo 12 Bis: Faculta a los Centros de Control Animal a prestar diversos servicios veterinarios.</p> <p>Artículo 28 Bis: Obliga a los establecimientos de crianza y venta de animales a disponer de un veterinario.</p>

<sup>9</sup> Ley de Protección para la Fauna en el Estado de Chiapas. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20de%20proteccion%20para%20la%20fauna%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mw==>

<sup>10</sup> Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1260.pdf>

<sup>11</sup> Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_PROTECCION\\_ANIMALES\\_04\\_05\\_2018.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_PROTECCION_ANIMALES_04_05_2018.pdf)

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<p><b>Coahuila</b> Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>12</sup></p>	<p>Artículo 4: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones la esterilización, vacunación y atención médica veterinaria.</p> <p>Artículo 22: Obliga a los poseedores de animales a brindarles atención médica.</p> <p>Artículo 25: Obliga a los sitios de cría de animales a garantizar la atención veterinaria.</p>
<p><b>Colima</b> Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima<sup>13</sup></p>	<p>Artículo 7: Indica que los Centros de Control Animal pueden ofrecer servicios de esterilización y clínica a los animales de la ciudadanía que lo requieran.</p> <p>Artículo 82: Requerimiento de un veterinario a cargo de los consultorios, clínicas u hospitales veterinarios.</p>
<p><b>Durango</b> Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango<sup>14</sup></p>	<p>Artículo 3: Incluye la definición de "Médico Veterinario".</p> <p>Artículo 20: Obliga a los propietarios de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios.</p> <p>Artículos 43 y 52: Requieren un veterinario en criaderos, albergues, establecimientos de exhibición y otros.</p> <p>Artículo 64: Faculta a los Centros de Asistencia Animal a realizar campañas de vacunación y esterilización masivas y gratuitas.</p>

<sup>12</sup> Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa197.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa197.pdf)

<sup>13</sup> Ley de Protección a los Animales del Estado de Colima. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/proteccion\\_a\\_nimales%2022NOV2016.pdf](https://www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/proteccion_a_nimales%2022NOV2016.pdf)

<sup>14</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENES\\_TAR%20ANIMAL.pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENES_TAR%20ANIMAL.pdf)

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<p><b>Guanajuato</b> Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato<sup>15</sup></p>	<p>Artículo 2: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones los servicios de esterilización, vacunación y clínica.</p> <p>Artículo 12: Faculta a los veterinarios a participar en campañas de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículo 39: Indica que los Centros de Control Animal estarán a cargo de un veterinario.</p>
<p><b>Guerrero</b> Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero<sup>16</sup></p>	<p>Artículo 4: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones servicios de vacunación, esterilización y atención médica veterinaria.</p> <p>Artículo 5: Obliga a los habitantes del Estado a proteger a los animales y brindarles asistencia de un veterinario.</p> <p>Artículo 21: Indica que los Centros de Control Animal proporcionarán diversos servicios de atención veterinaria a bajo costo.</p> <p>Artículos 34 y 50: Requiere un veterinario en los refugios de animales, para la cría y venta.</p>
<p><b>Hidalgo</b> Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo<sup>17</sup></p>	<p>Artículo 3: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones la esterilización, vacunación y atención médica veterinaria.</p>

<sup>15</sup> Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley para la Protección Animal para el Estado de Guanajuato REF 2021 06 22.pdf](https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3091/Ley%20para%20la%20Proteccion%20Animal%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%20REF%202021%2006%2022.pdf)

<sup>16</sup> Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-BIENESTAR-ANIMAL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-491-2021-03-10.pdf>

<sup>17</sup> Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca legislativa/leyes cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Proteccion%20y%20Trato%20Digno%20para%20los%20Animales.pdf)

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
	Artículos 25 y 25 Bis: Requiere un veterinario en los establecimientos dedicados a la venta y reproducción de animales.
<p><b>Jalisco</b> Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco<sup>18</sup></p>	<p>Artículos 37 y 40: Requiere un veterinario a cargo de los lugares de cría, venta y alojamiento de animales.</p> <p>Artículo 51: Faculta a los Centros de Control Animal a llevar a cabo campañas de vacunación, un programa permanente de esterilización y proporcionar atención veterinaria a bajo costo.</p> <p>Artículo 54: Indica que los centros de control animal estarán bajo la dirección de un veterinario.</p>
<p><b>Estado de México</b> Código para la Biodiversidad del Estado de México. Libro Sexto: De la Protección y Bienestar Animal<sup>19</sup></p>	<p>En diversos artículos se prevé la participación de los colegios de médicos veterinarios.</p> <p>Artículo 6.11: Faculta a los Municipios a establecer campañas de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículos 6.58 y 6.59: Requiere un veterinario en los refugios, clínicas, centros de control animal y otras instalaciones.</p>
<p><b>Michoacán</b> Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo<sup>20</sup></p>	<p>Artículo 3: Incluye la definición de "Médico Veterinario Zootecnista".</p> <p>Artículo 7: Faculta a la autoridad estatal a crear un registro de clínicas y servicios veterinarios.</p> <p>Artículo 19: Faculta a los Centros de Control Animal a promover campañas permanentes de vacunación.</p>

<sup>18</sup> Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022

<https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Protección%20y%20Cuidado%20de%20los%20Animales%20del%20Estado%20de%20Jalisco-130721.doc>

<sup>19</sup> Código para la Biodiversidad del Estado de México. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig009.pdf>

<sup>20</sup> Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-DERECOS-Y-PROTECCIÓN-PARA-LOS-ANIMALES-REF-28-DE-AGOSTO-DE-2019.pdf>

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
	<p>Artículo 27: Obliga al responsable de cualquier animal doméstico a proporcionarle tratamiento veterinario.</p> <p>Artículo 47: Establece requisitos para los establecimientos que prestan atención médica veterinaria.</p>
<p><b>Morelos</b> Ley Estatal de Fauna<sup>21</sup></p>	<p>Ninguna mención a los servicios veterinarios.</p>
<p><b>Nayarit</b> Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit<sup>22</sup></p>	<p>Artículo 21: Prevé la participación de veterinarios en campañas de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículo 33: Obliga a los poseedores de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios.</p> <p>Artículo 48: Requiere un médico veterinario para los establecimientos de venta de animales.</p>
<p><b>Nuevo León</b> Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León<sup>23</sup></p>	<p>Artículo 3: Incluye las definiciones de "Centro de Atención Veterinaria", "Clínica Veterinaria", "Consultorio Veterinario", "Hospital Veterinario" y "Médico Veterinario".</p> <p>Artículo 16: Obliga a los propietarios de animales a garantizar su atención veterinaria.</p> <p>Artículos 20, 29, 30, 39: Requiere un veterinario para espectáculos con animales, venta, reproducción y albergues.</p> <p>Artículo 69: Indica que los Centros de Control Canino y Felino proporcionarán el servicio permanente de esterilización y vacunación.</p>

<sup>21</sup> Ley Estatal de Fauna. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LFAUNAEM.pdf>

<sup>22</sup> Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion a la fauna para el estado de nayarit - ley de.pdf](https://www.congresonayarit.mx/media/1226/proteccion%20a%20la%20fauna%20para%20el%20estado%20de%20nayarit%20-%20ley%20de.pdf)

<sup>23</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://www.hcnel.gob.mx/trabajo legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20NL.pdf?2021-12-27](http://www.hcnel.gob.mx/trabajo%20legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20PROTECCION%20Y%20BIENESTAR%20ANIMAL%20PARA%20LA%20SUSTENTABILIDAD%20DEL%20ESTADO%20DE%20NL.pdf?2021-12-27)

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<p><b>Oaxaca</b> No se encontró ninguna ley estatal en materia de protección animal</p>	---
<p><b>Puebla</b> Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla<sup>24</sup></p>	<p>Artículo 3: Incluye las definiciones "Clínica Veterinaria", "Hospital Veterinario" y "Médico Veterinario". Prevé que los Centros de Atención Canina proporcionarán esterilización y consulta médica a perros y gatos.</p> <p>Artículo 16: Faculta a la autoridad estatal a brindar atención veterinaria a animales maltratados.</p> <p>Artículo 17: Obliga a los propietarios de animales a suministrarles tratamientos veterinarios.</p> <p>Artículo 23: Requiere un veterinario en los Centros de Atención Canina, tiendas de mascotas y otras instalaciones.</p>
<p><b>Querétaro</b> Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro<sup>25</sup></p>	<p>Artículo 18: Prevé la participación de veterinarios en campañas de vacunación y esterilización.</p> <p>Artículo 27: Obliga a los poseedores de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios.</p> <p>Artículo 63: Requiere un veterinario responsable de los establecimientos de crianza y venta de animales.</p>
<p><b>Quintana Roo</b> Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo<sup>26</sup></p>	<p>Artículo 4: Indica que los Centros de Control Animal pueden ofrecer servicios de esterilización y clínica.</p> <p>Artículos 43 y 44: Requiere un veterinario para la cría, venta y exhibición de animales.</p>

<sup>24</sup> Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_docman&task=doc\\_download&gid=12710&Itemid=485](http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12710&Itemid=485)

<sup>25</sup> Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY074\\_59\\_18.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY074_59_18.pdf)

<sup>26</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVI-20191125-L20191125344.pdf>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

<b>Leyes estatales en materia de protección animal</b>	<b>Contenido relativo a servicios veterinarios</b>
	Artículo 61: Obliga a los propietarios de animales a brindarles tratamientos veterinarios.
<b>San Luis Potosí</b> Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí <sup>27</sup>	Artículo 5: Prevé que los ayuntamientos facilitarán y fomentarán la creación de centros de atención veterinaria gratuita.
<b>Sinaloa</b> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa <sup>28</sup>	Artículo 3: Indica que los centros de salud y bienestar animal brindan atención veterinaria y pueden ofrecer servicios de esterilización y clínica. Artículo 14: Obliga a los propietarios de animales a proporcionarles tratamientos veterinarios. Artículo 22: Requiere un veterinario para los Centros de Salud Animal y otras instalaciones. Artículo 48: Faculta a los Centros de Salud y Bienestar Animal a proporcionar atención veterinaria a bajo costo.
<b>Sonora</b> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora <sup>29</sup>	Artículo 10: Faculta a los Centros de Atención Canina y Felina a operar un programa de esterilización gratuita. Artículo 15: Indica que los propietarios de mascotas procurarán proporcionarles tratamientos veterinarios.
<b>Tabasco</b> Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco <sup>30</sup>	Artículo 10: Prevé la participación de veterinarios en campañas de vacunación y esterilización. Artículo 20: Indica que los zoológicos deben brindar servicios médicos veterinarios permanentes a sus ejemplares.

<sup>27</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/02/Ley\\_de\\_Proteccion\\_a\\_los\\_Animales\\_05\\_Ago\\_2021.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/02/Ley_de_Proteccion_a_los_Animales_05_Ago_2021.pdf)

<sup>28</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley\\_animales\\_25-jun-2018.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_animales_25-jun-2018.pdf)

<sup>29</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-son/SON-L-ProtAnim2018\\_12.pdf](http://legismex.mty.itesm.mx/estados/ley-son/SON-L-ProtAnim2018_12.pdf)

<sup>30</sup> Ley para la Protección y Cuidados de los Animales en el Estado de Tabasco. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Ley-para-la-Proteccion-y-Cuidados-de-los-Animales-en-el-Estado-de-Tabasco.pdf>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Leyes estatales en materia de protección animal	Contenido relativo a servicios veterinarios
<b>Tamaulipas</b> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas <sup>31</sup>	Artículo 7: Faculta a los municipios a establecer campaña de vacunación y esterilización, con participación de veterinarios. Artículo 32: Establece los requisitos para las clínicas veterinarias y otros establecimientos. Artículo 34: Requiere que los animales de compraventa de animales cuenten con un servicio veterinario. Artículo 38: Prevé campañas de vacunación antirrábica gratuitas.
<b>Tlaxcala</b> Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala <sup>32</sup>	Artículo 3: Incluye la definición de "Médico Veterinario Zootecnista". Artículo 31: Prevé que los animales en establecimientos temporales reciban atención veterinaria. Artículos 79 y 88: Requiere un veterinario para la comercialización y entrenamiento de animales.
<b>Veracruz</b> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave <sup>33</sup>	Artículo 16: Faculta a los Centros de Salud Animal a realizar campañas permanentes de esterilización y vacunación, así como prestar servicios de consulta veterinaria. Artículo 48. Requiere un veterinario para actividades de exhibición de animales.
<b>Yucatán</b> Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán <sup>34</sup>	Artículo 15: Obliga a los dueños de animales a proveer tratamiento veterinario.

<sup>31</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022

<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/83%20Ley%20de%20Proteccion%20a%20los%20Animales%2017122020.pdf>

<sup>32</sup> Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 [https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/64\\_Ley\\_de\\_protecci.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/64_Ley_de_protecci.pdf)

<sup>33</sup> Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LPANIMALES04022020F.pdf>

<sup>34</sup> Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02095.pdf>

<b>Leyes estatales en materia de protección animal</b>	<b>Contenido relativo a servicios veterinarios</b>
	Artículo 64: Faculta a los Centros de Control Animal a aplicar vacunas y esterilizar animales.
<b>Zacatecas</b> Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas <sup>35</sup>	Artículo 6: Indica que los Centros de Control Animal tienen entre sus funciones ofrecer servicios hospitalarios, de clínica y esterilización para los animales cuyos dueños lo soliciten. Artículo 62: Faculta a los Centros de Control Animal a realizar campañas permanentes de vacunación y esterilización y prestar servicios de consulta veterinaria, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Además de los servicios veterinarios mencionados en la tabla, se encontró que diversas legislaciones estatales hacen referencia a la participación de los médicos veterinarios en labores como el manejo de animales de producción y trabajo, el sacrificio humanitario y la investigación científica con animales, entre otras actividades.

En la tabla se observa que las legislaciones estatales son heterogéneas en su contenido relativo a los servicios veterinarios, aunque la mayoría de las legislaciones los contempla de alguna u otra forma. Solamente Oaxaca no cuenta con una ley en materia de protección animal y otras 3 entidades (Baja California Sur, Chiapas y Morelos) no contemplan en sus leyes de protección animal disposiciones claras acerca de los servicios veterinarios.

En el resto de las entidades federativas, se observaron coincidencias en las siguientes medidas relativas a los servicios veterinarios:

<sup>35</sup> Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://www.congresoazac.gob.mx/64/ley&cual=117&tipo=pdf>

- 20 entidades federativas requieren la presencia, asesoría o responsabilidad de un médico veterinario en actividades como la crianza, venta y exhibición de animales, o en instalaciones específicas como criaderos, tiendas de mascotas, albergues y otras.
- 15 legislaciones estatales obligan a los propietarios de animales a proporcionarles los servicios veterinarios que requieran; en algunos casos, esta obligación aplica solamente para cierto tipo de animales, como pueden ser los de compañía o los de trabajo.
- 25 entidades federativas prevén la realización de campañas de esterilización y vacunación, a cargo de los Centros de Control Animal, o de los Ayuntamientos; en muchas ocasiones se especifica que estos servicios son gratuitos y permanentes.
- 14 legislaciones estatales contemplan la provisión de uno o más servicios públicos de consulta y atención veterinaria. En 5 entidades se especifica que estos servicios serán gratuitos o de bajo costo; por su parte, Zacatecas especifica que estos servicios dependerán de la disponibilidad presupuestal.
- Solamente 3 entidades federativas (Chihuahua, Guerrero y Sinaloa) aplican todas las medidas enlistadas anteriormente.

A partir de esta revisión de las legislaciones estatales, se concluye que existen diversos avances en la provisión de servicios veterinarios públicos, los cuales están

regulados a nivel local y son aplicados por las autoridades estatales y municipales. No obstante lo anterior, resulta necesario que, desde la legislación general en materia ambiental, como lo es la LGEEPA, se armonice el concepto normativo de “Clínicas Veterinarias Públicas” a nivel nacional, con el mandato de que sean promovidas en el ámbito de competencias de los gobiernos locales.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa en estudio es viable, pero requiere ciertas adecuaciones para evitar invadir las competencias de los Estados y Municipios, así como contravenir los avances que ya han logrado algunas entidades federativas.

**TERCERA.** Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

En lo relativo al impacto presupuestal, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa en estudio. La respuesta, recibida con fecha 30 de mayo de 2022, indica que la iniciativa, en caso de aprobarse, sí generaría un impacto presupuestario, con base en los siguientes cálculos:

Descripción	Costo unitario 2022	Unidades necesarias	Monto total
<b>Servicio médico integral para perros de la Policía Federal Ministerial</b> Incluye servicios médicos, clínicos, quirúrgicos, laboratorios y unidades de diagnóstico por imagen, consulta externa, general y de especialidad, alimentos y gastos de estancia, medicamentos, material de curación y tratamientos para la atención de enfermedades preexistentes,	622,173.68	32	19,909,557.75

emergentes, así como de la vejez y gastos generados para la prevención de enfermedades (medicina preventiva). Gasto operativo anual.			
<b>Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánica en Clínica Hospital 57 de Iguala, Guerrero</b> Ampliación del servicio de gobierno y remodelación de consulta externa y especialidades, fortalecimiento de primer nivel de atención a la salud, medicina preventiva, farmacia, archivo clínico, admisión hospitalaria, áreas complementarias de apoyo y remozamiento de casa de máquinas.	49,896,295.82	32	1,596,681,466.14
<b>Total</b>			<b>1,616,591,023.88</b>

*Costo de contar con una clínica veterinaria pública con un médico veterinario para cada entidad federativa.*

*Fuente: Adaptado del CEFP, con información de CompraNet, INEGI, Banxico y SHCP.*

Con base en estos cálculos, el CEFP estima que construir una clínica veterinaria pública en cada entidad federativa y brindar el servicio médico veterinario, implicaría recursos por al menos un mil 616 millones 591 mil 023.88 pesos, es decir, 50 millones 518 mil 469.50 pesos por cada clínica.

Es necesario tomar en cuenta que el costo del servicio médico veterinario es un concepto que implicaría aplicación multianual. Por otra parte, corresponderá a las entidades federativas y a los municipios definir el número de clínicas veterinarias públicas, así como asignar los recursos necesarios para su construcción o equipamiento y servicio veterinario. Cabe señalar que el costo de las estancias puede variar para cada entidad federativa, al no contar con la misma población de mascotas.

En contraparte, se debe tomar en cuenta que la propia iniciativa considera, de manera general, que su aplicación se realizará con base en la disponibilidad presupuestaria, como lo indica el artículo transitorio Tercero:

*Tercero. Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.*

Asimismo, con base en los avances estatales revisados en la consideración Segunda del presente dictamen, se advierte que la instauración de Clínicas Veterinarias Públicas en todo el país no requeriría iniciar desde cero, ya que varias entidades federativas ya consideran la provisión de este servicio, a cargo de los Centros de Control Animal o de los Ayuntamientos; algunas entidades proporcionan estos servicios de manera gratuita y otras no. Por consiguiente, el impacto presupuestario real de la propuesta sería menor al total calculado por el CEFP, además de que estos costos no serían absorbidos por el presupuesto federal, sino que estarían a cargo de las entidades federativas y municipios.

**CUARTA.** A continuación, se analiza la procedencia del proyecto de decreto que contiene la iniciativa en estudio, así como la argumentación técnica y jurídica para precisar su redacción.

Primeramente, es necesario revisar la definición de “Clínica Veterinaria Pública” que se propone incorporar en el artículo 3o. de la LGEEPA:

*Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por*

*medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización.*

En esta definición se observan varios aspectos, algunos de los cuales podrían causar conflicto en su aplicabilidad, por lo que se requiere analizar cada elemento de la definición:

- En el cuerpo de la ley, el concepto se utilizará en plural, por lo que sería más adecuado referirse a “Clínicas Veterinarias Públicas”.
- Resulta correcto referirse a “establecimientos públicos” sin especificar cuál es la autoridad encargada, ya que algunas legislaciones estatales otorgan esta facultad a los Centros de Control Animal, o sus análogos, y otras legislaciones estatales facultan a los Ayuntamientos.
- Se plantea que el objeto de las Clínicas Veterinarias Públicas se enfoque en dos elementos: 1) atención de emergencias a animales de compañía, y 2) aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización. Sin embargo, hay legislaciones estatales que ya prevén la provisión de un rango más amplio de servicios veterinarios públicos, de modo que el objeto debería ser más general.
- Se indica que estos servicios se *“podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización”*. Esta aclaración resulta innecesaria, toda vez que el artículo 11, fracción VIII, de la LGEEPA ya prevé la posibilidad de suscribir convenios o acuerdos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para *“la realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento”*.

Por estas razones, se considera conveniente simplificar la definición de Clínicas Veterinarias Públicas, para que el objeto de estos establecimientos se armonice con uno de los principios básicos del trato digno y respetuoso, enlistados en el artículo 87 Bis 2 de la LGEEPA:

*La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:*

*(...)*

*III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;*

*(...)*

Asimismo, se considera innecesario incluir el término en las definiciones contenidas en el artículo 3o de la LGEEPA, toda vez que el término sólo es utilizado una vez y se acota a lo que el mismo Art. 87 BIS establece.

Por otra parte, respecto a la adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 87 Bis 2, es necesario estudiar con detalle la propuesta de redacción:

*El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.*

Primeramente, se observa que no sería aplicable otorgar a los tres órdenes de gobierno la responsabilidad de promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, dado que las legislaciones estatales ya contemplan el otorgamiento de servicios veterinarios públicos, a través de los Centros de Control Animal o de los Ayuntamientos, dependiendo de cada entidad.

Bajo este contexto la LGEEPA, en su carácter de ley general, debe ofrecer una guía general para que cada entidad federativa decida la forma de organización que más le convenga para proporcionar estos servicios.

Adicionalmente, el nuevo párrafo tercero propone que las Clínicas Veterinarias Públicas "*proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales*". Esta redacción se considera inadecuada, toda vez que los servicios de sanidad animal son materia de otro ordenamiento, la Ley Federal de Sanidad Animal. Asimismo, agregar los servicios de estancia digna, segura y saludable para los animales, son aspectos que generalmente corresponden a otro tipo de instalaciones denominadas albergues, refugios o asilos.

Es importante recordar que esta Comisión dictaminadora y, posteriormente, el pleno de la Cámara de Diputados, aprobaron recientemente un proyecto de decreto que busca reconocer a los albergues en la legislación nacional, y establecer en la LGEEPA los requerimientos mínimos para los albergues que operan en todo el país, sin perjuicio de que las entidades federativas puedan establecer mayores requisitos en sus legislaciones locales.

Esta misma fórmula puede ser aplicable a las Clínicas Veterinarias Públicas, a fin de dar a las entidades federativas una mayor libertad para decidir sobre los detalles relativos al establecimiento y manejo de estas instalaciones.

Esto es concordante con la Tesis Jurisprudencial 5/2010, aprobada el 15 de febrero de 2010 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual indica lo siguiente:<sup>36</sup>

*LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.*

*Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades*

---

<sup>36</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (15 de febrero de 2010). Tesis Jurisprudencial P./J. 5/2010, Registro digital: 165224, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2322. Consulta en línea el 17 de mayo de 2022 <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224>

*federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.*

En este sentido, esta Comisión estima que, en vez de adicionar un nuevo párrafo tercero al artículo 87 Bis 2, sería más adecuado complementar el párrafo sexto del mismo artículo, con la finalidad de:

- a) Establecer el fundamento legal para que las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, promuevan el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas, y
- b) Señalar la finalidad de dichas clínicas veterinarias públicas, consistente en suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario, evitando así la necesidad de adicionar una nueva fracción V Ter al artículo 3o de la LGEEPA.

En lo que corresponde al régimen transitorio del proyecto de decreto, se proponen las siguientes adecuaciones:

- En el artículo Primero, para precisar que la entrada en vigor del decreto será el día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- En el artículo Segundo, en vez de establecer un plazo para adecuar la normatividad federal, el plazo debe ser para adecuar las legislaciones de las entidades federativas, ya que los gobiernos locales serán los encargados de promover el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas.

- En el artículo Tercero, se adecúa la redacción para poner énfasis en la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y municipios.

Para un mejor entendimiento de las propuestas de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a V Bis. (...)</p> <p><b>V Ter. Clínica Veterinaria Pública: Son los establecimientos públicos, cuyo objeto es proporcionar servicios para la atención de emergencias a animales de compañía, así como la aplicación de un cuadro básico de medicina preventiva, incluyendo esterilización para esas especies domésticas, acciones que, de acuerdo a su competencia y capacidad, podrán extender directamente o por medio de convenios que permitan proporcionar a los animales servicios de especialización;</b></p> <p>VI. a XXXIX. (...)</p>	<p><b>SIN CORRELATIVO</b> <i>(su contenido se refleja en la reforma al párrafo sexto del artículo 87 BIS 2)</i></p>

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Artículo 87 Bis 2. (...) (...) I. a V. (...)</p> <p>El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.</p> <p>(...) (...) (...)</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal,</p>	<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- (...) (...) I. a V. (...)</p> <p><del>El gobierno federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas que proporcionen servicios en materia de sanidad animal o servicios veterinarios, así como una estancia digna, segura y saludable para los animales.</del></p> <p>(...) (...) (...)</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal,</p>

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.</p> <p>(...)</p>	<p>estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. <b>De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.</b></p> <p>(...)</p>
<b>Artículos Transitorios</b>	
<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><b>Segundo.</b> Para el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir en un plazo de 180 días naturales posterior a su entrada en vigor, las adecuaciones normativas, lineamientos, acuerdos o decretos que estime necesarios.</p>	<p><b>Segundo.</b> En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.</p>
<p><b>Tercero.</b> Las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la</p>	<p><b>Tercero.</b> El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la</p>

Texto de la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal.	disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo sexto del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

...

...

...

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales. **De igual forma, promoverán el establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario.**

...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que estimen necesarios en su legislación local.

**Tercero.** El establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de las entidades federativas y los municipios en cada ejercicio fiscal.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2022.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	30A8FF522D8A06B67B36763C250119 C97A0B5A763EBD090AACC3C98636 A90CBC3D17D55F8AFDE242ADDA84 93C41D5A1100D168B39397C8F49195 B37FF170DD2A
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	F1EE589CDF2480F2B8AE400FA4433 6D6E8B49F527906150C5CBA58F995 91DAD224E0DADB0926CB5D1C8289 21D79DC2FF8B28752999AFD8FE785 B42453D62A767
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	D17E5E795FCBA214BBB91967AE09E 8EB5BFDD304BF6F4FBF7BB990DA8 A86BF8C58D92FF9DC1519FAB98B5 A2C213BCF104104C7F8E208F4D00A 4DE5A7B25C79CF
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	A favor	C43D954BC41B49E36713CF1D5305C 36DE5C0FE13EFC4B121FE7D0BB9E 9D05D885259C09E0DC82621D278BF 69573842F75ECCA342D06471831D9 B9A9F9F6C2878
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	391133E6564BCED09D58691A842058 461CD7A3980BFAAD61607693CBB6 D463019636660AE5C827AE65964A99 61149B5E70F3ACD46D24F54147B0C 5F92E2102E4

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

CAFA6BAD1BDA7587F061342B3B694  
 7D357E699DB83B27A968C8991100B  
 A2F58FC7B6B189E51B014DED2FC17  
 07BB100304F8C650DDAB66C6552B2  
 4CD8FCD4953B



Enrique Godínez Del Río

A favor

AB2106FDCB312BC26506C5E649DE  
 78D148C35E21FA7BC88A4098DAB94  
 BBBC9EEA4F56C38D1E4BC6010870  
 B806CD665C3168840DFF72E1522CD  
 DC7293BB356DCE



Esther Martínez Romano

A favor

2BE5418AE2FA71285EF06B2B2DEF4  
 3940636006C499C10BF8B27EBAF74  
 CC3FFA448DAE2F2B2957837DEBB5  
 7513B42E25D9F31673C4832227C509  
 F83D13DBE0BD



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

5F4EA73C256CEFEDD554439ADFFF  
 EBEF56738AB2F57BA8CEB8F79E986  
 5381794A2E90D122F60DF19A1EF073  
 44846B7B134828E16F066DE1CCBCD  
 5A2E76DA38A5



Francisco Javier Castrellón Garza

Ausentes

235BBF352215C9CAF8A13C2847285  
 434D916DC4F74C2A75208AC16A44C  
 456B4B374C18C05D9F8DB3C09BC53  
 014104F29D868A5370A227F9E1872F  
 02F8017F668



Gerardo Gaudiano Roviroza

A favor

210FA69E6D9F40081ACB76C56E952  
 BA5EE910CA8E5B910420EBEEBEC5  
 100C711271233B2C82689E6C9D76D  
 C763C41C1FDB7E25AF76826E1EBA  
 ABBF80FC100DE5

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Macías Zambrano

A favor

429CB82B7670329D327B71A9427724  
098644595A4EB1CB4473B26C8C482  
534F08F355B54778FA31D7373CCB8  
CC711A53545F087ADC988024522D4  
5A0045AEFD8



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

D77F8F4D5277AD435E82DB5681AA5  
D16010F45AA0F327CCD4865D26123  
876B433C85E31D1C9ED3717D45D43  
31A77C3E01BF09B76045BCC2692CC  
1EEA2F4A850D



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

708CE1130CBFC67D42358464A3F8F  
3FFD5515D526CDF9B009A12A002C6  
CDA58282648EF61E9B30BF9098C93  
75C7F16A9F85A80D28CC068985A1C  
4C18DF29D1E2



Irma Juan Carlos

A favor

5EC8EF5AC04F63D74BDC4E854B58  
BD8B6C221801E2145B6F86E22F0F5  
76BB91955E9C7E4A548CB5447E3BD  
3BA1DC7685948EF2960498C54C211  
B79F939437FF3



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

1C0F9CA7CC40E03D76AF13B41B23  
D209E9419AECB34571F1A718574478  
6D7EE8052BBFA8B2F1C572D75D8D  
EA488A8011588FB8B43794EFC8FB2  
F769B8C072E2D



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

EBB373D458BBA608C90C8C0D68AD  
1C6408DCEA79470A30DBF72C599B5  
70DFBF18DCFB419E3F6F2F2B20A7  
CD5915768513143DED1965FE26C01  
E3AC7547DFFA63

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales**

**LXV**

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

419D3684DDB7A3AE8FCF25634C3D  
43ADC8022981F6EF7337FB0660072  
D779C437A077143BF55E7FFBDAF00  
D1A86792CC1C9C052C3EE007E0449  
3DB87FB7287E1



Karen Castrejón Trujillo

A favor

506BF3D1744D24B769F325F3BF3821  
D55CD26FA10B16A414611AB5F8386  
17EE74CE8DA9D1AE21A462CD976D  
139A305A501A5B4A22D55483965C2  
C5440544C597



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

67A4C770488CEE0E9CC79DB3931E1  
E6A33DC0B054E0A61774EF6EBC854  
460BD7FF36AB5BEBF2A870A632E94  
E50F0DD5488F990E8B99B378A618F  
E4D3ED04481D



Karla Estrella Díaz García

A favor

CA9B6C6716CFDD78AFC31669CF3A  
0B084CCB9700535D55AA4ADA13F2  
CAB0A0944A82B95D35C3FDD110950  
4C90AFA7EA98CA39225010D230E0B  
7A25C6FEA1FDA6



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

C4B2E64AD30039617168333157BB75  
5C592B8CF3B5F62B950AC6FAEDF1  
BCDDDB183B8B44FAD391E387384E  
DB9A739A88C419A51168F5F50DAE4  
3C2C4AB4943F3



María del Rosario Reyes Silva

A favor

6D3B6BACAA2061EB356764B916A7A  
EE85FE00F2D9269AF3B60DA051F0B  
E542C51B9DCB675D831D2847BF2F1  
42FB1222EF446951DA78B55817203F  
OCB6850CB19

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 3o. y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**INTEGRANTES** Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María Guadalupe Román Ávila

A favor

F2B6AC35DD141F7C1933FE686BAE  
CE724EA61D9389A84224E98D1108A  
7D86C3A89004A7B405AEE9657FEDF  
2B738679B39110313BB0367A7F4382  
64D3D5EEED3A



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

9F6D032EE8141196206C909087D932  
9F89F1097F962CFBA081524117E957  
5A810A05D759B0C6C02DB3547FD03  
29F58ED1A7B526807F5AB2E5A98ED  
26831862DD



Óscar Cantón Zetina

Ausentes

B8C992B7D3120C5907A31408C4345  
BC7DE626987DA4AE8965C7809EFB3  
D45967B60618D7CA509C402F212963  
1F6CA5C9B4A6C58D99F869F6E7A08  
7C247DDC787



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

316060989CE15C3B460BC7C45824D  
F9C1FE8C7A4719E107FFE0913D11B  
F6C81036EC3CDFBCE5445DBB22B4  
0BDBA715497466205FE9EE6D5353E  
39226B4699377



Santy Montemayor Castillo

A favor

B41443C22279E06ECE7BF84EBB78C  
1B81A66705A1951C8B49DA2B20201  
9755BDA3CC93764BA5DFCCB03F8D  
2DFCBAEB64C4CF7CA92B1D9097CE  
1CD6FDB99727AD

Total 28



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la LXV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, fracción 1, 80, fracción II, 82, numeral 1, 85, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de julio del 2022, la Diputada Olga Luz Espinosa Morales integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático de la LXV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo para su estudio y dictamen.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada refiere que, La denominación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía resulta una redundancia, ya que todas las leyes emanan de Constitución, ello lo comprueba el artículo 1o, y 3o. de la Ley:

*Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.*

*Artículo 3o. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al "trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.*

Señala que, al modificar la denominación de la Ley, Reglamentaría del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

en lo Referente al Sector Social de la Economía, no le quita la fuerza que le dota la propia Carta Magna.

Establece que, otro objetivo de la iniciativa es ampliar los fines del Sector Social de la Economía, en cuanto a generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación en todos los ámbitos, de la economía social y solidaria. Ya que el Instituto Nacional de Economía Social-INAES- señala que la Economía Social<sup>1</sup> es la actividad económica que llevan a cabo los Organismos del Sector Social basados en prácticas democráticas al momento de tomar decisiones, propiedad común de los recursos, distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y el compromiso en favor de la comunidad. Esto, genera un modo solidario y diferente de hacer economía, buscando una mejora social y económica a través de una actividad productiva o de servicio siendo aplicada a empresas sociales cooperativas o caja de ahorro.

Menciona que en México los Organismos del Sector Social de la Economía OSSE- señalados en el artículo 25 constitucional y en la Ley de la Economía Social y Solidaria son los ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan en su mayoría o exclusivamente a los trabajadores y en general todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Considera importante mencionar, que una de las ventajas que la Economía Social y Solidaria produce en la sociedad es que crea cohesión social: la propiedad colectiva de estas iniciativas y el elevado grado de participación fomentan que las personas integrantes de estas iniciativas encuentren en ellas unas relaciones igualitarias y justas, ya que forman parte de un mismo colectivo con intereses y necesidades comunes. Es importante el empoderamiento de las personas que participan en el proceso de toma de decisiones y en la ejecución de los proyectos, teniendo voz y voto, según unos criterios convenidos en cada iniciativa, contando con la opinión de cada integrante más allá de los meros criterios monetarios. Señala que, de lo anterior, resulta un ambiente propicio para la participación y empoderamiento de las mujeres en la economía social y solidaria.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/inaes/es/articulos/fundamentos-de-la-economía-social?idiom=es>

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el primer trimestre de 2021, se destaca que la tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más es de 41.7%, mientras que para los hombres de 74.2%; entre las mujeres de 15 a 19 años, la tasa de participación económica es de 18.3% (37.0% en los hombres adolescentes); la tasa más elevada para las mujeres es de 56.9%, en el grupo de los 30 a 39 años de edad. En los hombres de este grupo de edad es de 93.6%; y para las mujeres de 60 años y más, la tasa de participación económica es de 16.1%; por 44.7% de los hombres

Sustenta su planteamiento en el artículo Economía Social Solidaria que, el avance en la construcción de la Economía Social Solidaria de la autora Nedda Angulo al mencionar que, la demanda la adopción de políticas públicas que permitan la transversalización de la solidaridad en el conjunto de la economía y la sociedad. Esto implica que las políticas públicas sean sensibles y confronten las inequidades de género. En tal sentido, resulta estratégico, propone la autora.

- Dimensionar las condiciones de inequidad de género en la economía y promover cambios normativos que incidan en la igualdad de oportunidades.
- Diseñar e implementar nuevas iniciativas de intervención para posicionar a la mujer de manera más equitativa en la economía.
- Promover el reconocimiento del nivel de participación y las labores de las mujeres de sectores populares en los servicios sociales del Estado.
- Cuestionar la distribución desigual del trabajo doméstico y promover marcos normativos y servicios públicos que contribuyan a una armonización de la distribución social de responsabilidades laborales y familiares.
- Impulsar la ejecución de proyectos educativos desde el Estado y la sociedad civil, que promuevan cambios culturales, que cuestionen los roles, atributos y espacios de actuación asignados socialmente a varones y mujeres.
- Fomentar la participación de las mujeres en la escena política, para la construcción de políticas públicas favorables al reconocimiento y ejercicio de sus derechos económicos.

Por último, señala que resulta necesario que uno de los objetos de la Economía Social y Solidaria sea generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación, por lo que la transversalidad de



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

género es una estrategia para transformar procesos en las políticas públicas y en la cultura institucional, ello representa un eje fundamental para impulsar cambios en las instituciones, en las familias, en el estado y en la cultura.

En este sentido, el Instituto Nacional de la Mujeres<sup>2</sup>, afirma que la transversalidad de género es "incorporar la perspectiva de género en los diferentes niveles y etapas del proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de manera que las mujeres y hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

Por los argumentos manifestados y con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se propone el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.**

Artículo Único. - Se reforman la denominación de la Ley, la fracción III al artículo 5, la fracción X al artículo 11, los artículos 21 y 23; así como se adicionan la fracción X al artículo 8, y la fracción IV Bis al artículo 14 y 33 Bis, todos de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, para quedar como sigue:

---

<sup>2</sup> Del Programa para la Organización Productiva y Asociacionismo de Mujeres en las Municipios de alta Marginación PROASMujeres", disponible en

[edoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Zacatecas/ZAC\\_MA\\_9\\_Programa\\_organizacion\\_productiva\\_2012.pdf#:~:text=La%transversalidad%20de%20género%20es%20una%20estrategia%20para,a%20efecto%20corregir%20las%20brechas%20de%20desigualdad](http://edoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Zacatecas/ZAC_MA_9_Programa_organizacion_productiva_2012.pdf#:~:text=La%transversalidad%20de%20género%20es%20una%20estrategia%20para,a%20efecto%20corregir%20las%20brechas%20de%20desigualdad)



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

### LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. a II. ...

III. Secretaria, a la Secretaria de **Bienestar**:

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a VI. ...

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social; y

X. **Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.**

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Promoción de la cultura solidaria, **basada en los derechos humanos** y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad

XI. a XIV....

Artículo 14. El Instituto tendrá como funciones las siguientes:

I. a IV. ...

**IV Bis. Promover la transversalidad de las políticas públicas en materia de economía social y solidaria en las dependencias federales, estatales y municipales.**

V. a XXII. ...

Artículo 21. ...



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

**El director general del Instituto, garantizará que el Consejo se Integre de manera paritaria entre socias y socios de los organismos del sector.**

**Artículo 23. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.**

**Los acuerdos, recomendaciones y resoluciones no tienen el carácter vinculatorio; estas resoluciones se turnarán al director general del Instituto a in sean evaluados, y en su caso atiendas.**

**Artículo 33 Bis. Los estatutos de los Organismos de Representación Contendrán disposiciones que garanticen la igualdad sustantiva de socias y socios y la perspectiva de género en su contenido.**

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

La Economía Social tiene su origen en el asociacionismo obrero del siglo XIX; cuando los obreros se organizaron y surgieron las primeras cooperativas y sociedades mutualistas de la era moderna, ante la degradación de las condiciones de vida, y el desempleo que generó la revolución industrial. El cooperativismo es una de las principales formas de organización de la economía social, además de los expuestos anteriormente. Los tejedores de las fábricas de algodón al norte de Inglaterra tenían unas condiciones de trabajo miserables y salarios bajos, por lo que no podían pagar los elevados precios de los alimentos y artículos domésticos. Por ello, decidieron reunir sus recursos y trabajar juntos, para poder acceder a los bienes de consumo básicos a un precio más bajo. El primer grupo que se organizó bajo este esquema fueron 28 artesanos que trabajaban en las fábricas de algodón de la localidad de Rochdale en 1844. Se considera que los Pioneros de Rochdale fueron los precursores de las sociedades cooperativas modernas y los fundadores del movimiento cooperativo.

De lo anterior es importante mencionar que, la Economía Social y Solidaria (ESS) es un conjunto de iniciativas socioeconómicas y culturales que se basa en un cambio de paradigma basado en el trabajo colaborativo de las personas y la propiedad colectiva de los bienes. La Economía Social y Solidaria busca generar relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación en la sociedad, fortaleciendo procesos de integración productiva, de consumo, distribución, ahorro y préstamo para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.

La Economía Social y Solidaria genera un modo solidario, justo y diferente de hacer economía, buscando una transformación social, y que puede ser aplicado a cualquier tipo de empresa o iniciativa. Una de las características más importantes de este modelo es que la propiedad es colectiva (todos son dueños), es decir, los socios centran su acción en el trabajo colaborativo, buscando un equilibrio entre resultados económicos y objetivos sociales, la gestión es autónoma y transparente entre todos los miembros y no está ligada directamente con el capital o aportaciones de cada socio, sino al bienestar en conjunto. Algunas otras características de la Economía Social son:

- Democracia para la toma de decisiones
- Propiedad colectiva

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

- Distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes y
- Compromiso social en favor de la comunidad

De aquí la importancia de poder considerar que las empresas y emprendimientos con una lógica de economía social tienen la responsabilidad social de ser rentables y económicamente sostenibles<sup>3</sup>.

De acuerdo con el documento de posición del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria, denominado “Avanzar en la Agenda 2030 a través de la economía social y solidaria”, publicado en este año, refiere que la Economía Social y Solidaria, abarca organizaciones y empresas que tienen objetivos económicos y sociales explícitos (y a menudo medioambientales); implican diversos grados y formas de relaciones cooperativas, asociativas y solidarias entre trabajadores, productores y consumidores; y practican la democracia en el lugar de trabajo y la autogestión. Así mismo, incluye formas tradicionales de cooperativas y mutuas, así como grupos de autoayuda de mujeres, grupos de silvicultura comunitaria, organizaciones de aprovisionamiento social o «servicios de proximidad», organizaciones de comercio justo, asociaciones de trabajadores del sector informal, empresas sociales y esquemas de moneda comunitaria y finanzas alternativas.

Desde el punto de vista social refiere el documento que la Economía Social y Solidaria, se integra de valores sociales y territorios locales. Involucran o se dirigen a grupos vulnerables (OCDE 2020) para aliviar la pobreza, ampliar la protección social (OIT 2022a) y los derechos laborales, y crear confianza, cohesión social y comunidades más resistentes. Mismas que pueden desempeñar un papel destacado a la hora de abordar las nuevas necesidades asociadas a los crecientes flujos migratorios, ayudando a las comunidades de inmigrantes a integrarse mejor en sus países de acogida<sup>4</sup>.

**SEGUNDA.** Ahora bien, por cuanto hace a la primera de las propuestas consistente en modificar el nombre de la actual Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/inaes/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-economia-social?idiom=es>

<sup>4</sup> [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/wcms\\_856882.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/wcms_856882.pdf)

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Sector Social de la Economía, por el de Ley de la Economía Social y Solidaria, en virtud de lo anterior es importante señalar lo que refieren los artículos 1 y 3 de la Ley de la materia, que a la letra dicen:

***Artículo 1o.*** *La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.*

***Artículo 3o.*** *El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.*

Tal y como lo señalan los artículos antes mencionados la Ley vigente tiene su reglamentación dentro del artículo 25 párrafo octavo de la misma, por lo que a criterio de esta Comisión el cambiar la denominación de la presente ley no le restaría la fuerza y el impacto que le dota nuestra Carta Magna, aunado a esto es importante mencionar que existen diversos dispositivos legales que justamente también emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos y que no se les resta importancia, validez o aplicación por no contener esta precisión dentro de su denominación de origen.

En suma, a lo anterior el artículo 1 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25, establece lo siguiente:

***Artículo 1o.*** *La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente al Sector Social de la Economía.*

Queda establecido que la propia Ley en el artículo antes citado ya refiere el carácter reglamentario de la misma en lo concerniente al sector social de la economía por lo que, de modificarse su denominación, no generaría duda alguna de su correlación constitucional, en virtud de lo anterior se considera viable la propuesta toda vez que puede brindar efectos prácticos para su uso atendiendo a que la denominación propuesta aun contempla el objeto de la norma y por tanto no modifica el fondo ni la esencia de la norma legal a estudio.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

Ahora bien, por cuanto hace a la segunda de las propuestas consistente en reformar la fracción III del artículo 5 de la Ley de la materia toda vez que dentro de esta fracción se encuentra contemplada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que la propuesta de la iniciante es homologar la ley con la secretaría vigente en la actualidad que es la Secretaría de Bienestar, es importante mencionar que en fecha 30 de noviembre del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las cuales destacan el artículo 26 en el cual se señala que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias; Secretaría de Gobernación; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Bienestar entre otras más, en este sentido es importante realizar dicha modificación toda vez que la ley vigente contempla una secretaría que actualmente tiene otro nombre, por lo que dicha propuesta se considera viable en sus términos toda vez que buscar homologar el marco jurídico de acuerdo a los cambios realizados a la reforma en comento.

**T E R C E R A.** Ahora por bien por cuanto hace a la tercera de las propuestas para adicionar una fracción X del artículo 8 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se generen condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libres de cualquier forma de discriminación, en virtud de lo anterior esta dictaminadora considera importante que se realice esta armonización legislativa o normativa, ya que significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, con la de los tratados en materia de derechos humanos mismos que se pretenden incorporar o que ya se han incorporado a los ordenamientos internos con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos mismos. Es decir, la armonización legislativa en materia de derechos humanos no debe ser considerada como una simple actividad optativa para las autoridades federales y la Entidades federativas ya que es un deber jurídico de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona lo siguiente:

*Artículo 1o.* En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

*parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

Aunado a lo anterior es importante destacar lo que señalan los artículos 1 y 2 incisos a), b), e) y f) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que a la letra dice:

### **Artículo 1**

***A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.***

### **Artículo 2**

***Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:***

***a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;***

***b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;***

***e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;***

***f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;***

El compromiso adquirido por el Estado mexicano para garantizar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres a través de diversas reformas legales que han permitido adoptar medidas que contribuyen a eliminar la discriminación contra la mujer en todos sus ámbitos, esto en relación con los objetivos de desarrollo

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

sostenible de la agenda 2030 de entre los cuales destacan: *fin de la pobreza, hambre cero, trabajo decente y crecimiento económico y la reducción de las desigualdades*, tomando en consideración lo anterior, es importante seguir armonizando las legislaciones necesarias para poder brindar las mejores herramientas y seguridad jurídica, laboral y de desarrollo profesional en un plano de igualdad a todas las mujeres, por lo que dicha propuesta se considera viable.

En suma, a lo anterior la cuarta de las propuestas consistente en reformar la fracción X del artículo 11 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual la promoción de la cultura solidaria se base en los derechos humanos, en virtud de lo anterior es importante mencionar que resulta necesaria hacer dicha modificación esto tomando en consideración lo que refiere el artículo 1 párrafo tercero de nuestra Carta Magna, que establece lo siguiente:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

Es obligación de las autoridades dentro del ámbito de sus competencias poder garantizar que se respeten y cumplan los derechos humanos de todos los mexicanos sin distinción alguna, esto con la finalidad de poder prevenir cualquier acto o situación que atente o violente en cualquier ámbito de su vida cotidiana, profesional o laboral, en virtud de lo anterior dicha propuesta se considera viable toda vez que como se ha mencionado en líneas anteriores el Estado mexicano ha realizado diversas acciones para poder cumplir con los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, pero también ha creado nuevas legislaciones que permiten garantizar estos mismos.

La quinta de las propuestas consistente en adicionar una fracción IV Bis al artículo 14 de la Ley de la materia en la cual, se promueva la transversalidad de las políticas

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

públicas en materia de equidad de género en la economía social y solidaria en las dependencias federales, estatales y municipales, de lo anterior es importante mencionar lo que refieren los artículos 6, fracción I y 7, fracciones I, II y III de Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, que a la letra dicen:

***Artículo 6.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, los siguientes:***

***I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados por México, en particular los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.***

***La promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, y la participación de la sociedad, destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;***

***Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:***

***I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género;***

***II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;***

***III. Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;***

Si bien es cierto que la transversalidad es un proceso que permite incorporar la perspectiva de género entre hombres y mujeres, debemos recordar que su competencia y la finalidad de crear el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), ha sido para cumplir una serie de acciones mediante instrumentos de política pública en materia de igualdad. Por lo que dicha propuesta podría generar una invasión en la esfera de competencia con el propio instituto ya que se encuentra debidamente facultado para promover las políticas públicas en materia de igual de perspectiva de género e igualdad, que coordinar las acciones en los distintos ámbitos donde las mujeres se desempeñen.

De igual manera el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) contempla dentro de su visión lo siguiente:

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

***VISIÓN Ser un Instituto que contribuya a que México sea un país más incluyente al colaborar activamente con un sector social de la economía consolidado, basado en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, que impulse una mayor articulación social y el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo de carácter territorial, sectorial, laboral, de ingreso y bienestar social.***

Queda establecido que el Instituto asume la responsabilidad de contribuir a que el país y la economía social sea más incluyente basado en relaciones de solidaridad, ya que dentro de sus programas contiene un apartado de género y economía social en las que promueven políticas públicas con perspectiva de género, dando cumplimiento a la normatividad especializada en la materia. En virtud de lo anterior consideramos que la propuesta no es viable toda vez que es atribución única y exclusiva del Instituto Nacional de las Mujeres el realizar todas las acciones para poder lograr la transversalidad en materia de igualdad, así como diseñar e implementar políticas públicas, por lo que dicha propuesta ya se encuentra contemplada en la normatividad del Estado mexicano.

**CUARTA.** La sexta de las propuestas consistente en adicionar un párrafo segundo al artículo 21 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual el Director General del Instituto, garantice que el Consejo se integre de manera paritaria entre socias y socios de los organismos del sector, en virtud de lo anterior es importante señalar lo que señala el artículo 25 fracción III de la Ley antes citada que a la letra dice:

***Artículo 25. El Consejo estará integrado por:***

***III. Las consejeras y los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema. Dichas designaciones se realizarán garantizando el principio de paridad de género.***

Cabe mencionar que el artículo antes citado ya refiere y contempla la participación de representación y participación igualitaria entre hombres y mujeres, por lo que dicha propuesta ya se encuentra contemplada dentro de la Ley de la materia.

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

En el mismo orden de ideas por cuanto hace a la séptima de las propuestas relativa a reformar el artículo 23 y se adiciona un párrafo tercero al mismo artículo de la Ley ya multicitadamente, en la cual el Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite y con la mayoría de sus miembros, así mismo propone que los acuerdos, recomendaciones y resoluciones no tienen el carácter vinculatorio, debiendo turnar estas resoluciones al Director General del Instituto para su evaluación y atención.

Por lo anterior, es importante destacar que esta propuesta podría generar un vacío legal y no se les otorgaría certeza jurídica a las acciones que se mencionan con motivo de sus funciones, toda vez que se omite que estas mismas deben tomarse por voto de la mayoría como actualmente, en virtud de estas propuestas es importante señalar lo que se establece en los artículos 23 y 24 de la Ley de la materia que a la letra dice:

***Artículo 23. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno.***

***El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.***

***Artículo 24. El Consejo tendrá las funciones siguientes:***

***VIII. Formular opinión fundada al Director del Instituto de la evaluación a que se refiere el artículo 52 de esta Ley;***

En suma, a lo anterior el artículo 22 de la Ley anteriormente citada, menciona lo siguiente:

***Artículo 22. El Consejo se regirá en términos del Acuerdo, así como por sus Normas Internas de Funcionamiento.***

Tomando en consideración lo anterior, resulta relevante mencionar lo que refiere el Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Economía Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de mayo del 2018 y el cual establece en su artículo 7 lo siguiente:

***Artículo 7. El Consejo, además de las funciones establecidas en el artículo 24 de la propia Ley, podrá emitir opiniones y formular propuestas sobre los demás programas y proyectos de apoyo***

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

***público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector, así como opiniones y sugerencias de la aplicación, conducción, orientación, seguimiento y evaluación de las acciones del Instituto.***

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que dicha propuesta ya se encuentra regulada, a criterio de esta dictaminadora consideramos que esta propuesta podría generar contradicción normativa con lo establecido en los dispositivos legales antes citados en líneas anteriores.

La última de las propuestas consisten en adicionar un artículo 33 Bis de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establezca que los estatutos de los organismos de representación contendrán disposiciones que garanticen la igualdad sustantiva de socias y socios, así como la perspectiva de género en su contenido, en atención a la última de las propuestas es importante mencionar lo que señala el artículo 7 de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***Artículo 7o. Los Organismos del Sector podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, aceptando sus fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la misma.***

En suma, los artículos 8 fracción I y 10 de la Ley antes mencionada establecen lo siguiente:

***Artículo 8o. Son fines del Sector Social de la Economía:***

***I. Promover los valores de los Derechos Humanos, de la inclusión social y en general, el desarrollo integral del ser humano;***

***Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores:***

***IV. Honestidad;***

***V. Igualdad;***

***VI. Justicia;***

***VII. Pluralidad;***

## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

De acuerdo a lo que establecen los artículos antes mencionados los Organismos del sector deberán tomar en consideración y aplicar en todo momento diversas acciones y valores que permitan que estos se conformen bajo un plano de igualdad, justicia y respetando los derechos humanos de quienes los conforman, es decir que no exista ninguna situación que vulnere o ponga en un plano de desigualdad tanto a hombres como a mujeres, por lo que a criterio de esta dictaminadora la propuesta ya se encuentra contemplada dentro de la ley de la materia.

**QUINTA.** En suma, a lo anterior en fecha 29 de septiembre del 2022, mediante oficio de número CEFP/DG/LXV/1155/22, suscrito por el Mtro. Idelfonso Morales Velázquez Director General del Centro de Finanzas Públicas de esta Honorable Cámara de Diputados en el cual da respuesta a la solicitud realizada por esta Comisión, respecto de la valoración de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la Dip. Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y en el cual establece en sus conclusiones que la aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa no generaría un impacto presupuestal a la federación por ser de orden normativo.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma, sin embargo, del análisis de la misma se considera hacer modificaciones, para darles mayor certeza jurídica abocándonos a la legislación del Estado mexicano, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.**

**Artículo Único.** Se reforma la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

### LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Artículo 5o. ...

I. a II. ...

III. Secretaría, a la Secretaría de **Bienestar**;

IV. a XVII. ...

Artículo 8o. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad;

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social, y

**X. Generar condiciones para la integración social y productiva de las mujeres libre de cualquier forma de discriminación.**

Artículo 11. ...

I. a IX. ...

X. Promoción de la cultura solidaria, **basada en los derechos humanos** y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;

XI. a XIV. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Todas las referencias que hagan mención a la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía



## COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales (PRD).

contenidas en las leyes y normatividad vigente, se entenderán realizadas a la Ley de la Economía Social y Solidaria.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2022.**

Número de sesion:0

26 de octubre de 2022

## Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 5.1 Iniciativas en sentido positivo Propuesta de dictamen de la iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

**INTEGRANTES** Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	1CB01EB8FB9D28ADBD6254717F25 DA55321EE9EA8240B1EFB3385D7A7 33578A2FC9E6A6473EE669AB0391B 49512B3E5BAA2A20430F40F7551408 8BC90B08DD33
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	D2D5E2D65D48A233372E6ACECCF7 EFC8D70BB7BBE5EC461FF9E64117 5FB861FE918901E057DB0FC8E0CDF 64D329F0FFA2E1A0162F6A2FB730A FAF6BC531C1B3E
 Antolín Guerrero Márquez	A favor	275874FC8EB7631A7C5A78F2C47BE 1BEA34B49D1728ACD5EBD5D6511B D572F1623240AD03B3F7310038BFF D84FCFA55500061757024508F850DC 688A749BFB12
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	3564C32C84AAC5429B46434B1102D 54871B0DA528B816A7AC1D208EA30 5C07094C0165BC049E36B53E9E6C7 7DD7A1494FA4EC38A1DCD7C0D1FF BADD0C22ECE2B
 Carlos Madrazo Limón	A favor	488B3981A1A87C275C44ADFEBB1A4 15A3E51249FF1C4236786804EF98B6 25BE648C190E50B6DADD057CA2D1 619B09821FDB350D04269D8AD0A93 382C6C693EC9

Número de sesion:0

26 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.1 Iniciativas en sentido positivo Propuesta de dictamen de la iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

**INTEGRANTES** Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Gabriela Martínez Espinoza

A favor

BF0281FC8B884398EE9BC7F47D2A4  
F2AE0273C1B0355ADAC65A5EDA0E  
652EB6FCDEF672A9ACDF0DD4762C  
B6DB58A9072E1E516F5BEF9997D20  
5B6B1957BB7CB5



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

B8F5FED80C1AC70DDEB817C69083  
24323F25E37297CD6469E602419AF4  
018C3B2B55E0D5463E3FF760861BB  
EB32F5826B2D4EC0E88CD4F90F0F9  
90E4298B5CA3



Horacio Fernández Castillo

Ausentes

42DF4B7804A5CF2CD75137859FB3E  
E543F54C0E855DBD9ACD513609BB  
26369ECA97712DE3B3AF24E876787  
80E629E8A012F592BD4CD8B6DE2A3  
F596433278917



Jorge Álvarez Máynez

Ausentes

AC97CC6E75A2B227BE878F9608675  
877377684E467C5B72382FBAD4FD8  
AF1D368B98AB75B7F8B7ECB76E6C  
D7E0D4DAF80578B7F2F07045BA1C5  
80723E197D4B1



Juan Francisco Espinoza Eguia

Ausentes

34E7349E0687F1208CE071727C6F93  
7AFFDB7170FBCE5CD32CA92DA6A6  
7BF97D9B03CA694E3F9BB5E724D2B  
3E41211834571F1DA9EF5FF7B0B5A  
A465A28EBF03



Lorena Méndez Denis

A favor

50A823E3EF27930811F22AEAC4B12  
A06CA39D170BB8325E606C065C88B  
2F38EC25665F54960AC8B67D80911  
FBCA457C2679D8BB918FD7A4B2D8  
BC401F92CD6B7

Octava Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

26 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.1 Iniciativas en sentido positivo Propuesta de dictamen de la iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

**INTEGRANTES** Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

2BDA8D165C9592EBE9772AD1E596  
E44007528DEF418002D0000E7947D1  
7EECFADD034A52DD3DEDF76C7549  
D3B5BAFF5F4E3BE2E304FDB8F6044  
D72E88F886F2B



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

3FD1C76DE1977DDEA5036063A0094  
DCD113F39682EFA787F5F7569DB09  
668DDDEE631F1C616067DA560B8AF  
2FE34644AFC1F27F9E3C2A53AE944  
30F373C40899



María del Refugio Camarena Jáuregui

A favor

C51FC7F2EFB62BEF4E58CB83D103  
7E578233C4784369ECF8DF8ED4E64  
F6992991F0CBE2AB43CE6B976B972  
2A32542A58D637D712466EFF69AA3  
E25CBD0246CDF



María Teresa Castell De Oro Palacios

A favor

17B8FE77C5967AD35CCCE2A75700  
B64A899246432C98DA00ACEE10665  
95861F20E254AB7973E09640B77F34  
A39EC6E7B9BCB625B9177C18E0CD  
B2A77E270260B



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

3EFD5E6CD2ADF498CB3BFF092E85  
654EE0A10EA54B8032B90740C5B62  
C0471486802D02721C0916D4E75364  
D10DCD8567FAE9D4D793D047F631  
CEBEBF659A63C



Nancy Yadira Santiago Marcos

A favor

9463EBABC745F36F3F08B46876D66  
C6C7D320C067A1BABC3954E533C  
EA78E1B3397DEC8AB5973D03EEA9  
9F8E6CF6B2CC0F3B1BF11A5F3A50  
DB6D0F5BE737FF8

Número de sesion:0

26 de octubre de 2022

**NOMBRE TEMA** 5.1 Iniciativas en sentido positivo Propuesta de dictamen de la iniciativa que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Olga Luz Espinosa Morales del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

**INTEGRANTES** Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo



Pedro Salgado Almaguer

A favor

C4E02F87211E22F6C69351F5C61D8  
4E609D34BAC3AFA46FD6D7BD19C4  
4C1EB6F47393DBB9F1FE8367AA2F4  
9287D5B05ECDC13CB60AF794850D8  
2CE51AEC413FD



Roberto Carlos López García

A favor

E58975F5CB444B9167645A35B99CB  
72EC5DD72B95CF889848135517EA0  
A8276A1FB87F91092F1CE3412F059B  
90618F28C0E49CBE2487CD6B0EF4D  
4549D2BB8A3



Roberto Valenzuela Corral

A favor

293C93D2398517D2CF7ABB5865B39  
9269B31F4C66657CBCA53F779F2F3  
D282D9BFE22EA9023B1126541EAEA  
44650E6ACD14FCCFA687FEE442A86  
20CDD8A50350



Yerico Abramo Masso

Ausentes

678284E7B9C45A8B0546C0FF76F382  
82BA1BA0D9BE10C9B5DA1B2F8A86  
31593A1332902C4045FE59F63F903D  
C335C119A5B3B0D51D0410AC7FE05  
55E2237DCC9

**Total 21**



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de discriminación múltiple.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan a resolución de la misma.

### I ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de septiembre de 2022, la Diputada Odette Nayeri Almazán Muñoz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 1º y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **4326**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

### II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente expone que la discriminación ha sido una problemática social multifactorial, que ha atentado en contra del libre ejercicio de los derechos humanos y libertades, contra la dignidad de las personas.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE.

Los tratados internacionales más importantes en materia de derechos humanos de los que México es parte, se basan en la premisa de que todas las personas nacen libres e iguales y son sujetos de derechos.

Al respecto, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo primero, define la discriminación como “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza la igualdad en su artículo 2º al establecer lo siguiente: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”

Dicho lo anterior, el Poder Legislativo en México por años ha realizado diversos esfuerzos con el propósito de erradicar y prevenir todas las formas y tipos de discriminación, uno de los esfuerzos más trascendentes fue la reforma al artículo primero constitucional. La reforma al artículo primero de la Constitución dispuso que los derechos humanos se convierten en obligaciones para todas las autoridades del país, tal y como lo plasma el párrafo segundo, así como la prohibición de la discriminación, previsto en el párrafo quinto, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá*

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

*restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

La proponente puntualiza que aún existe mucho trabajo por realizar, desde armonizar leyes nacionales, hasta ejecutar medidas que prevengan y atiendan la discriminación, sin embargo, la reforma constitucional ya citada permite que se cuente con un fundamento amplio para garantizar el derecho a la no discriminación.

La legisladora precisó un concepto muy importante: la discriminación múltiple, concepto que se refiere a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven menoscabados o anulados sus derechos.

Así mismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), define a este concepto como: "Cualquier trato desigual hacia una persona con dos o más características personales: género, edad, discapacidad, nacionalidad, etnicidad, entre otros, significando una restricción a sus derechos y libertades."

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

En el ámbito internacional, la Observación General sobre Mujeres y Niñas con Discapacidad el Comité de la ONU utiliza el concepto de “discriminación múltiple” para hacer referencia a una situación en la que un individuo experimenta dos o más motivos de discriminación y “discriminación interseccional” para referirse a una situación en la que varios motivos interactúan al mismo tiempo de forma inseparable.

Es por ello que resulta necesario no abordar la discriminación desde una perspectiva de un único motivo, ya que al hacerlo se pierde de vista las distintas manifestaciones de la discriminación, dificultando y visibilizando a las personas que sufren distintas discriminaciones en un solo o diversos actos.

Aunado a lo anterior, la SCJN en la tesis I.4o.A.9 CS (10a.), publicada el viernes 7 de mayo de 2021, en el Semanario Judicial de la Federación, estableció lo siguiente:

*“Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la discriminación múltiple o interseccionalidad de la discriminación se actualiza cuando concurren una serie de condiciones que sitúan a una persona en una situación de desventaja o desequilibrio, como ser menor de edad, mujer y con una discapacidad auditiva, en cuyo caso, esos factores de vulnerabilidad ponen en riesgo la satisfacción de diversos derechos humanos y su proyecto de vida.”*

Es por ello que el máximo tribunal justifica el término “intersección”, describiéndolo como la discriminación basada en diferentes motivos y evoca una concurrencia simultánea de diversas causas de discriminación; que tuvo su origen en las limitaciones procesales para responder a casos en que existía una discriminación conjunta por motivos raciales y de género.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “*Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador*”, reconoce y aplica el concepto de interseccionalidad de la discriminación, al referir lo siguiente:

*“290. La Corte nota que en el caso confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH. La discriminación no sólo fue ocasionada por múltiples factores, sino que derivó en una forma específica de discriminación que resultó de la intersección de dichos factores, es decir, si alguno de dichos factores no hubiese existido, la discriminación habría tenido una naturaleza diferente”. En ese sentido, al ser los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandatos que ordenan alcanzar su grado de satisfacción en la mayor medida posible, es deber del Estado otorgarlos con el máximo grado de satisfacción, como los relativos a la educación, la salud y la no discriminación, máxime cuando hay una clara desigualdad, en tanto que la quejosa es una menor, mujer y con discapacidad.”*

Asimismo, en la Tesis 1a. CDXXXI/2014 (10ª)<sup>5</sup> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha destacado en un buen número de casos, que de la mano de la discriminación por razón de edad se suele actualizar la denominada discriminación múltiple, es decir, cuando se combinan varios factores discriminatorios en un mismo supuesto.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ha cuantificado la discriminación múltiple, por mencionar un ejemplo, al analizar la información de la población indígena que declaró haber sido discriminada por al menos un motivo o característica personal, hacia distintos grupos de edad, se encontró lo siguiente:

De la población indígena de 12 a 29 años, el 24.2% declaró haber sido discriminada por al menos, un motivo o rasgo. En el caso de las mujeres, se trató del 24.7%. Al hablar de esta población indígena y que además pertenece al grupo de la diversidad religiosa, el 34.3% señaló haber sido discriminada. Cuando además se reportó con



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

alguna discapacidad, la población que declaró haber sido discriminada representa el 32.9% y cuando se suma la característica de ser mujer, el porcentaje se incrementa significativamente a un 51.7%.

De la población indígena de 60 años y más, un 26.7% señaló haber sido discriminada en el último año, debido a algún motivo o característica de su personalidad. Cuando esta misma población se reporta como parte de la diversidad religiosa, la prevalencia de discriminación es del 38.7%, incrementándose al referirse al grupo de mujeres con estas mismas características a un 41.1%.

En conclusión, la proponente argumenta que es necesario definir la “discriminación múltiple” dentro de la ley, toda vez que aún no se contempla y que, como se expuso en la iniciativa, con esta reforma se cumpliría con el deber de prevenir, atender y eliminarla esta práctica.

Es por ello que la legisladora propone reformar la fracción III del artículo 1º y las fracciones XXVIII y XXXVI del artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p>

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

<p>I. ... II. ...</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>IV. a X. ...</p>	<p>I. ... II. ...</p> <p>III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;</p> <p><b>Discriminación múltiple, se refiere a la situación en la que una persona o grupos de personas experimenta dos o más motivos de discriminación;</b></p> <p>También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;</p> <p>IV. a X. ...</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Elaborar guías de acción pública con la finalidad de adoptar elementos de</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Elaborar guías de acción pública con la finalidad de adoptar elementos de</p>



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

<p>política pública para prevenir y eliminar la discriminación;</p> <p><b>XXIX. a XXXV. ...</b></p> <p><b>XXXVI.</b> Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;</p> <p><b>XXXVII. al LVI. ...</b></p>	<p>política pública para prevenir y eliminar la discriminación, <b>así como la discriminación múltiple;</b></p> <p><b>XXIX. a XXXV. ...</b></p> <p><b>XXXVI.</b> Establecer una estrategia que permita a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, llevar a cabo programas y medidas para prevenir y eliminar la discriminación <b>y la discriminación múltiple</b> en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;</p> <p><b>XXXVII. al LVI. ...</b></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### III CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - La Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como, algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

**SEGUNDO.** - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

**TERCERO.** – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con el propósito de fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

### DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

Los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Esta reforma constituyó un cambio significativo puesto que estableció que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en caso contrario, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En su último párrafo prohíbe la discriminación, ya sea por el origen étnico, edad, genero, así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana, que tengan como fin anular o menoscabar derechos y libertades.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE.

**CUARTO.** – La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene como objeto: prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, esta Ley encuentra su fundamento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en su último párrafo establece la prohibición de la discriminación; con esta Ley se cumple con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en la materia.

La sociedad está en constante cambio, es por ello que requiere de una legislación que se adapte y dé cumplimiento a las problemáticas que surgen por el devenir del tiempo, es por ello que esta Comisión dictaminadora, coincide con el espíritu de la iniciativa, al argumentar que no existe como tal en la Ley a lo que refiere la discriminación interseccional, que surge cuando una persona es discriminada por diversas condiciones, por lo que sus derechos se ven menoscabados o anulados.

La Constitución, como se expuso anteriormente, prohíbe toda forma de discriminación, y en su artículo 1º establece de forma enunciativa más no limitativa una serie de categorías por las que no se puede discriminar. Dichas características conocidas como categorías sospechosas se van ampliando con la inclusión de nuevas formas atendiendo al carácter evolutivo de la interpretación de los derechos humanos, tal como lo ha resuelto la SCJN en la Tesis 1a. CCCXV/2015 (10a.) “Categorías sospechosas, la inclusión de nuevas formas de éstas en las constituciones y en la jurisprudencia, atiende al carácter evolutivo de la interpretación de los derechos humanos” en la que establece que:

*La razón de tener un catálogo de categorías sospechosas es resaltar de manera no limitativa que existen ciertas características o atributos en las personas que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar a quienes las tienen o a quienes han sido asociados con estos atributos o características. Así, por*

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

*ejemplo, las categorías de sexo, raza, color, origen nacional, posición económica, opiniones políticas, o cualquier otra condición o situación social, han sido consideradas como las principales categorías sospechosas incluidas en los tratados internacionales y en diversas constituciones. Ahora bien, con el paso del tiempo, se ha incluido en la jurisprudencia y/o en las constituciones otras categorías atendiendo a otras formas de discriminación detectadas. Así pues, por un lado, en atención al carácter evolutivo de la interpretación de los derechos humanos, la jurisprudencia convencional y constitucional ha incluido, por ejemplo, a la preferencia sexual como una categoría sospechosa. Por otro lado, diversas constituciones han previsto expresamente nuevas formas de categorías sospechosas, tales como la edad, la discapacidad y el estado civil -o el estado marital-.*

Como se menciona en la iniciativa en estudio, en una misma persona pueden confluir una serie de condiciones que la colocan en una situación de mayor desventaja y dichos factores de vulnerabilidad ponen en riesgo la satisfacción de diversos derechos humanos, además de su proyecto de vida.

Cuando la discriminación se aborda desde una categoría única, no es posible observar adecuadamente las distintas manifestaciones de las diferencias de trato, por ello, han surgido conceptos más abarcadores como la discriminación múltiple que hace referencia a la discriminación que tiene lugar por diversos motivos que intervienen por separado, puesto que cada persona presenta un conjunto de características único que puede afectar a sus relaciones con los demás y puede conllevar una relación de dominación de unas personas sobre otras.

**QUINTO.** - En tal sentido, se ha reconocido que la discriminación múltiple o interseccionalidad de la discriminación se actualiza cuando concurren una serie de condiciones que sitúan a una persona en una situación de desventaja o desequilibrio. La interseccionalidad alude a una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

Si bien la LFPED en su artículo 1º describe de forma exhaustiva el catálogo de categorías prohibidas de discriminación, no alude a conceptos más específicos de discriminación como el que se sugiere en la iniciativa, lo cual se considera pertinente.

Sin embargo, a efecto de retomar los estándares internacionales y la doctrina en materia de igualdad y no discriminación, esta Comisión sugiere que en lugar de incorporar el término **discriminación múltiple** se incluya el término **discriminación interseccional** entendida ésta como “aquella que se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos.

**SEXTO.-** Esta Comisión considera pertinente que, para armonizar la LFPED con los instrumentos y organismos internacionales en la materia, se proponga actualizar el catálogo de definiciones previsto en ella, incorporando los conceptos de otros tipos de discriminación como “*discriminación directa*”, “*discriminación indirecta*”, “*discriminación estructural o sistémica*” y “*discriminación por asociación*”, las cuales han sido reconocidas tanto por el Sistema Universal como el Interamericano de Derechos Humanos, tanto en tratados internacionales, en precedentes de la Corte IDH y de la SCJN, así como en diversas observaciones.

Por lo anterior, se expone la definición de lo que refiere a los conceptos antes mencionados, de los cuales se toman de las pronunciaciones de los organismos antes mencionados:

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

*“Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente ley” (contemplada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General número 20, relativa al artículo 2º párrafo segundo, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).*

*“Discriminación indirecta: Es aquella que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo”, (Artículo 1º párrafo segundo de la CIDI).*

*“Discriminación estructural o sistémica: Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo”, (reconocida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas de 2017).*

*“Discriminación por asociación: Es aquella que ocurre en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas que tengan o les sean atribuidos los motivos previstos en la fracción III del artículo 1º” (forma de discriminación que enfrentan las personas que conviven o tienen alguna relación con una persona con discapacidad, la cual se aborda en la Observación General Número 6 sobre la igualdad y la no discriminación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).*

Dichas definiciones resultarían de especial uso para el CONAPRED, sobre todo, por la atención de quejas por actos u omisiones sobre discriminación a fin de fortalecer el marco conceptual del mecanismo de exigibilidad del respeto al derecho a la igualdad y no discriminación.

**SEPTIMO.** - Para mayor claridad de lo expuesto y con las modificaciones hechas por esta Comisión dictaminadora, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

### LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA PROPONENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p><b>Artículo 1.- ....</b></p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Discriminación: ...</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 1.- ....</b></p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Discriminación: ...</b></p> <p><b>Discriminación múltiple, se refiere a la situación en la que una persona o grupos de personas experimenta dos o más motivos de discriminación;</b></p>	<p><b>Artículo 1.- ....</b></p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Discriminación: ...</b></p> <p><b>III Bis. Discriminación interseccional, se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos;</b></p> <p><b>a) Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente ley.</b></p> <p><b>b) Discriminación indirecta: Es aquella que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que</b></p>

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACION MULTIPLE.

IV. a X. ...	IV. a X. ...	<p>pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo.</p> <p>c) <b>Discriminación estructural o sistémica:</b> Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo.</p> <p>d) <b>Discriminación por asociación:</b> Es aquella que ocurre en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas que tengan o les sean atribuidos los motivos previstos en la fracción III del artículo 1º.</p> <p>IV. a X. ...</p>
--------------	--------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**OCTAVO.** - Respecto de la propuesta para reformar las fracciones XXVIII y XXXVI del artículo 20 a fin de incluir a la "discriminación múltiple" en las atribuciones del Consejo, esta Comisión no la considera viable, puesto que en dicho artículo se refiere a la discriminación en términos generales, siendo innecesario incluir los diferentes tipos al quedar incorporados en el artículo primero de la Ley.

## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE.**

Por lo anterior, la Iniciativa en estudio se considera viable con las modificaciones propuestas en lo relativo a la reforma del artículo 1º, al contribuir al cumplimiento de la garantía del principio de igualdad y no discriminación contemplada a nivel convencional, constitucional y legal, así como al procedimiento que lleva a cabo el CONAPRED respecto al trámite de quejas por actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, someten a la consideración del Pleno el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

**ARTÍCULO UNICO:** Se adiciona la fracción III Bis al artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ...**

...

**I. a III. ...**

**III Bis. Discriminación interseccional, se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos;**

**a) Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente ley.**

**b) Discriminación indirecta: Es aquella que se produce en la esfera pública o**



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1º Y 20 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN MÚLTIPLE.

privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo.

c) **Discriminación estructural o sistémica:** Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo.

d) **Discriminación por asociación:** Es aquella que ocurre en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas que tengan o les sean atribuidos los motivos previstos en la fracción III del artículo 1º.

IV. a X. ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de octubre de 2022

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 12

25 de octubre de 2022

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA 1. Dictamen Iniciativa en materia de discriminación múltiple.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posición	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	698317E85496C74354F3DAAC8ECBA A06C8B256DC4550DEABF2F5BB9AB 66B420DDF3E32DAEE03CF81116A1F FD6765CE4CB64200616B2DAE7D48 DB91B718417C36
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	F1D31E6EC4C484AF38B767E62C552 5A97EA78DEF13B621BE268DFE777F 5088165142DCD9445F47D6B4C32C7 DE606BB9F1F44E934E9DCD365D849 B1E02225205F
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	341952120414487A99378555712CE20 129C0CDFD9B5C7EF8DAA52446C2D CBDEACEDAD6240A565CBFB253DD 17D62009825EACF78CEFCA083572C 7039E72794FC7
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	A favor	CA37BD867CA20987919BE61C5CD1 42A8338565259684F09A97DE8DD8E 747F2F9FC9180C2D02FDA7B189FCE E3D6074128AF353E16E3F7CA360DD CD3AFC0611E88
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	914BA005C6A188111B0BFEAEFB432 2AB2D5AC3A69372AF5C7710A478F2 BEAD81A243E76E50A4CAF234A7D5 84D6C678AF7D7E811C030F78B2E60 2BF115321FF6B

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 12

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen Iniciativa en materia de discriminación múltiple.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

A30D4561BD7BD144420D2E031F164  
4709FB2174777F99FD1757FD501333  
5C8A22ED59C830D0A307A1C6A589  
C0D43953539FCB7E97792D4E09026  
41DB23C4CBBB



Gabriela Sodi

A favor

9D7060D824056237538D2EA710A806  
F86C7C47FCF2BB4E70B612B469E95  
5F0B16FD3E3A0277489DFA4FCEE4B  
1FFA3ED7ABFA04ECA420C0F79FB  
745714A1D8D2



Gustavo Contreras Montes

A favor

776EFC35DDF3877409FDDC432E819  
66FAAB82BF039EB82C48BF6B837F1  
B83C0361EDB8197391C7E0352A29C  
5351B1249DDC5FC6954F9F08A7F4C  
2E3F97CE693F



Inés Parra Juárez

A favor

753C9C228217840CEC9315EEB2BA6  
8DD510D84C32B36BB96A1FDA019E  
9F02D1F7D0A6B2A74471368AEAAF  
8F54585453555FF25957D8B2788889  
1B864215F4B8



Jaime Baltierra García

A favor

278223DD76F756FCC29C4829838E4  
C96004D10B56757E9831DD67E3F95  
969DB8D2A12DEE53BB67EF1DE1D5  
C0BF69D6EE44E361D612BF4D029E  
EEFCFB569008AA



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

BA3C74EED2B801CACEAB410BDB9  
F36C17A7F6316AA7BF1E055091D13  
F48C34F3B9DFDB082B912297052CE  
97CB935A18F1DB8A85343BFBC3684  
F5E316340A43BC

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:12

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen Iniciativa en materia de discriminación múltiple.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

B01619B3802A5FB96A7EA5FD5CDC  
DDB2273E51174BD3DF596609E696E  
9FA485EA76A655D3056EF979336E19  
3EDCF3FDF8B315A4F051FB1E9F08  
DAE18022FD1B8



Julieta Andrea Ramírez Padilla

Ausentes

4FEF612CF5682488C05949D598ABB  
662B79345572861D1B3862AE1D6A85  
6A521A10813855496E324F1A239C82  
AA936D8368D53A96001F1D600F21C  
3A80F6C306



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

F329C691DC66140817FB46CED655E  
45DFCDE72976578E37BBFB934B581  
CA654633C68AA45E013E02E41FF68  
33144CE75C8A1B16699E188B08995  
D12BE8967CD6



María del Carmen Escudero Fabre

A favor

A057F29E4A9450E498875065570392  
274DC41036E4C82BE4396B62AC291  
BF4AEC4B26F599B86F0866E493648  
EC9D5770482866B71A935604DD538  
94877C0157B



María Leticia Chávez Pérez

A favor

4E3DAEC36B15F74AC277F03263D5A  
F56F7C885203B27806D52A7FBDB95  
C52979888B58EB174B6B06BF6FAF5  
BD90B9AB9F8EFB585F34D2427998E  
7A64F58B38C5



María Sierra Damián

Ausentes

E387863FDC534BF6368FB755A56DE  
CA10FB8FD094F400D8B2E78835130  
96BA3607BB414ACD314A234B120D6  
7F9CBE3E733B692B0BF7C7E57811C  
0C6E8F4446E3

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 12

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen Iniciativa en materia de discriminación múltiple.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

4B62FC6A5F263C9299F52347EA393  
C76512B7B304D7FE2BA3651AB3F2E  
FD30E7393B13E5DD7C7441DF75D3  
C8D871D3101883D4754D0957788A22  
A4078B8747C9



Marisela Garduño Garduño

A favor

1BF07E99A529AA67D4329AB398661  
74E85BCB0476081063FFD690D8E7F  
9BE08B002E0EFE8EFADFEDD0ABA  
A94429F538F5124077338F67EB20F6  
84DC02482F961



Marisol García Segura

A favor

FA6C15C5C0D03ABDE945C00CD9D9  
AC042BEF5523FD75A35DCAA39844  
D5B7BEA64074DEFBF0623EC920DB  
8EC778450A160640BB5E7307DA47D  
8D9DDF82D92FD4C



Martha Robles Ortiz

A favor

4105055F6B643547E593FF23E25B57  
79FB035621EF7019FC7AE19762D42  
EE628032AB4CA39AFE8A79AA62F58  
A9F002288F67461F4B202AD7D29E98  
C61188F790



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

AF571FF857C9EE5B3E6090CE76BB3  
AE385948BEBBC6D527BB981062F01C  
6108D40BA1CA82DCE561A038BF514  
8FB45C89B8FF4CF2D4F00093480A9  
04E281EE2179



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

BDD751719211D119C40C1E1B636BD  
43E82E7D6F022FCF0E8EADB07129E  
59B90F3A0D652A7F3AB0341B4603A  
5E769D0A473FA228C3C529475E351  
9DBC03377315

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión: 12

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen Iniciativa en materia de discriminación múltiple.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

A24CC3A396468B139F3E9257EB125  
71E5B61F9438D4E3E2328F73FD7C5  
29E8CAA66FCF0FC24429B1364BD35  
AB52373247AF4D42EC5F9220826F51  
3365B53F713



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

0773FAD5F8D937A4206D2ED78D6C  
A926119F507C231159C719FD13760D  
27AB306F52C3C48D3E26D29C3E745  
0C06BFDFCEAB5A1C4566177D1E0F  
5A230D837C499



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

36854553F550A5890314CB5F127DD1  
B5B44191212D1C657494D06B95A8C  
1415CBA02818C2E7347DCCE25B26F  
B008694BCF4E37BB6B86609A2AF32  
316699F5808



Rosa María González Azcárraga

A favor

39CDA8B3F064449ED5CB6E23C6CC  
266ADD6E4C6AD937F3A4688B277AA  
33CD346D5CC6AD9F8E7BD2CCA897  
12799570C03C14AE8DA6E9DED3458  
E3593031C92CDB



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

CE84083C2A2B4BBB4E79C5D3F76D  
47C2E8D77CACFD8D97F246771AE8  
392E0B358CAD6C54EAD6DA2037000  
FDA29DD166725FF161A4E26AC24D  
A3140F4ECD52F3D



Sofía Carvajal Isunza

A favor

FD538A25DFDC32D95A2E49CA2863  
C9088C21E721D7E9019DF4C469111  
2F36D13A70D26B365AAACE66490646  
8CDD7AE41B73BD395C88B61E5F1A  
DC48B28592B648

12° Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:12

25 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen Iniciativa en materia de discriminación múltiple.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

2785EA817EA50A42A33B842633A7E  
5BEB4C9B65CEA08D3B7C5552D938  
DC19B07BDDFA9FC2BAEB17CCF92  
A82D2C6CD00D228FE2313CE51F3D  
3D780AD0C6818126



Wendy Maricela Cordero González

A favor

18E7A1510E630AC0492B745E01F9D  
7D9FF2A65B601D515E2CEA1FAC29  
A71635B92F4B9C424BDA4D5BB2C0  
D9A29EF4BA7B2144BEC65A7B68633  
7EF53BF3ED1F66

Total 31

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO VOLUNTARIO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones** formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas materia del proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene cada una de las iniciativas y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con las modificaciones normativas propuestas.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**

## **Comisión de Seguridad Social**

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

### **ANTECEDENTES**

1. El 03 de agosto de 2022, la Dip. Genoveva Huerta Villegas y diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 18, 38, 230 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguridad social para conductores o repartidores de plataformas digitales.
2. Con fecha 08 de agosto del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Social la iniciativa de mérito, para dictamen, mediante oficio CP2R1A.-1689 y con número de expediente 4041.
3. El 13 de septiembre de 2022, la Dip. Paulina Aguado Romero y diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 12 de la Ley del Seguro Social, en materia de seguridad social para artistas y trabajadores de la comunidad cultural.
4. Con fecha 14 de septiembre del año en curso, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Social, la iniciativa de mérito para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 65-II-4-1157 y con número de expediente 4327.
5. El 11 de octubre del 2022 la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján del Grupo Parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de aseguramiento voluntario para trabajadores independientes.
6. Con fecha 13 de octubre del año en curso la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Social la iniciativa en mención, para dictamen a través del oficio D.G.P.L. 65-II-5-1395, con número de expediente 4669.

### **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.**

En su iniciativa la diputada Genoveva Huerta Villegas, del Grupo Parlamentario del PAN, propone incorporar que los trabajadores que se desempeñen como conductores o repartidores de las plataformas digitales, puedan solicitar a través de su plataforma de su preferencia su inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, y que las plataformas digitales, de forma subsidiaria, y a petición del socio, podrá gestionar su inscripción al Instituto, y retener y enterar las cuotas del asegurado al Instituto.

Por cuanto hace a la iniciativa de la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario del PAN, propone incorporar a las personas trabajadoras que se dedican a prestar servicios artísticos y que formen parte de la comunidad artística, como sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio.

Finalmente, la iniciativa de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, propone las siguientes modificaciones:

Adiciona al artículo 5-A de la Ley del Seguro Social las definiciones de "trabajador independiente" o "trabajador por cuenta propia", con el objeto de emplearlas en el resto del contenido de la misma a fin de facilitar la interpretación y aplicación de los nuevos aspectos legales que se buscan regular con las modificaciones de la presente Iniciativa.

Modifica el artículo 13 de la Ley del Seguro Social para precisar la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, como sujetos de aseguramiento de este, a los trabajadores independientes o por cuenta propia, en cuyo concepto se encuentran los supuestos previstos en las fracciones I; III y se deroga la fracción IV en virtud de que los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio se contemplan en la nueva fracción I del artículo 13, en relación con la fracción XX del artículo 5A de la presente iniciativa.

Reforma el artículo 222 buscando permitir el aseguramiento de los trabajadores independientes o trabajadores por cuenta propia, en condiciones similares al resto



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

de los trabajadores asalariados, otorgándoles así la cobertura de los cinco seguros que contempla el régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social. En consecuencia, es necesario reformar el inciso a) y se deroga el inciso c).

A efecto de flexibilizar las opciones de pago del aseguramiento de las personas trabajadoras independientes o autoempleados, se modifica el primer párrafo del artículo 224, para permitir que el aseguramiento pueda efectuarse con diversas periodicidades, a elección del sujeto de aseguramiento.

En concordancia con las modificaciones del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, es necesario incorporar un segundo párrafo al artículo 225, para que sea el Consejo Técnico del IMSS quien pueda expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los trabajadores independientes o por cuenta propia.

Para establecer las bases de cotización de los sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio referidos en la fracción I del artículo 13 de la Ley, se hace necesario realizar los ajustes pertinentes al artículo 227.

Precisa en el artículo 228, quiénes serán sujetos de aseguramiento voluntario al régimen obligatorio, para hacerlo acorde con aquellos que se establecieron en las modificaciones realizadas a las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley.

Modifica el artículo 229 de la Ley del Seguro Social con el propósito de ajustar su redacción a los cambios realizados al artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

Finalmente, reforma la fracción I del artículo 231, relativa a los supuestos de terminación de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, para incluir a los trabajadores independientes o por cuenta propia.

Para llevar a cabo tales modificaciones expone que el 19 de enero de 1943 se promulgó la Ley del Seguro Social lo que dio origen a la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el mandato de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. La reforma



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

integral más reciente inició su vigencia en 1997, con la finalidad de adecuar el marco legal a las características prevalecientes en el país en ese momento, y cumplir con las disposiciones constitucionales que tutelan los derechos fundamentales de la población.

El cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

*"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."*

La seguridad social es un derecho humano consagrado en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en él se consagra que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad y es nuestra responsabilidad, como representantes de los ciudadanos, velar por la protección de ese derecho.

Es decir, la Seguridad Social es un derecho fundamental y universal que debe incluir a todos los ciudadanos, independientemente de su situación laboral u ocupacional.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición, es la principal fuente de información sobre la composición de la población mexicana, en términos de diversos atributos, como pueden ser la condición de actividad económica, de ocupación, de informalidad laboral, entre otras. Con base en los resultados de la Encuesta Nacional de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## **Comisión de Seguridad Social**

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*

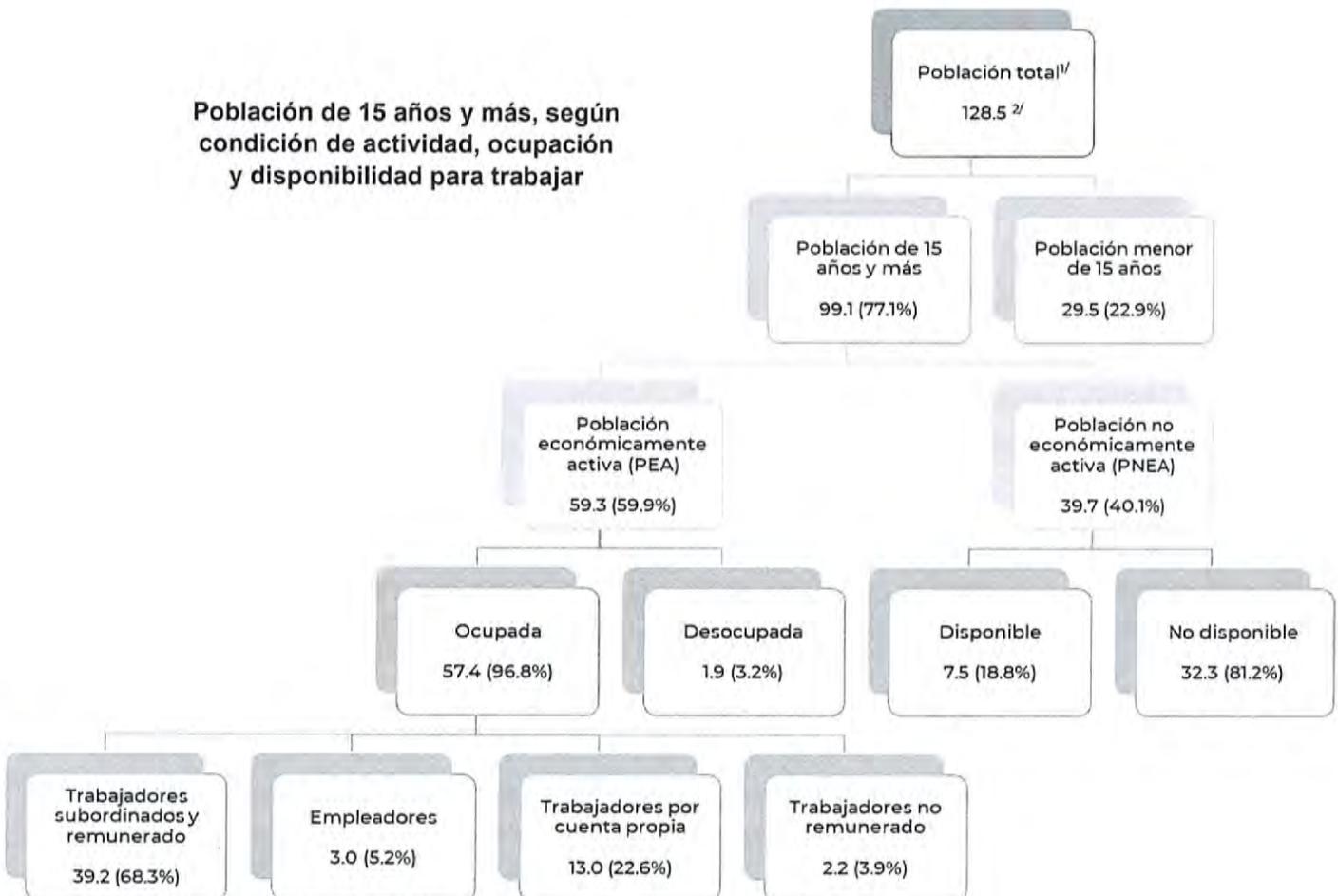
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

Ocupación y Empleo Nueva Edición del 1er trimestre de 2022, las características de la población mexicana es la siguiente:

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

**Población de 15 años y más, según  
condición de actividad, ocupación  
y disponibilidad para trabajar**



<b>INDICADOR</b>	<b>Segundo Trimestre 2022</b>
1. Población total	128,533,664
2. Población de 15 años y más	99,060,977
Población económicamente activa (PEA)	59,338,419
Ocupada	57,420,677
Desocupada	1,917,742
Población no económicamente activa (PNEA)	39,722,558
Disponible	7,459,918
No disponible	32,262,640
3. Población ocupada por posición en la ocupación	57,420,677
Trabajadores subordinados y remunerados	39,207,259
Empleadores	2,986,824
Trabajadores por cuenta propia	12,976,887
Trabajadores no remunerados	2,249,707

Contar con información sobre el tamaño, composición y distribución de la población y de la fuerza de trabajo, así como de los niveles de su participación en la actividad económica, es relevante para contextualizar el alcance de esta iniciativa.

En los últimos 25 años, las características y composición de la población mexicana ha sufrido cambios significativos. En particular, los mercados laborales han evolucionado de manera importante, gracias al desarrollo de nuevas tecnologías de la información que han permitido realizar las actividades laborales sin un horario fijo y de manera remota, generando nuevos tipos de empleo, como son los asociados a plataformas digitales. Por otro lado, la pandemia por COVID-19 y el impacto económico global que ha generado, también hizo que evolucionara a mayor velocidad el trabajo por cuenta propia. Esto tiene como consecuencia natural la disminución de la población ocupada por subordinación y el incremento en la población ocupada de manera independiente o por cuenta propia.

Entre 2005 y 2022 los trabajadores independientes aumentaron de 9.9 millones a 12.9 millones representando un incremento de más del 31%, lo que significa que

una de cada cuatro personas ocupadas en el país son trabajadores por cuenta propia, de los cuales el 39% son mujeres y el 61% hombres.

**Porcentaje de distribución por posición en la ocupación**



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

No obstante, su relevancia como parte del tejido productivo y social del país, este es uno de los segmentos de la población que han sido tradicionalmente excluidos de la protección que brinda la seguridad social. Ejemplo de ello, es que únicamente el 0.1% de los trabajadores independientes por cuenta propia, cuenta con acceso a servicios médicos.

Asimismo, del total de la población ocupada en México, sólo el 37.2% reporta contar con acceso a instituciones de salud, lo que evidencia la importancia de ampliar y facilitar el acceso a la seguridad social.

**Prestaciones laborales**  
Población ocupada 57.4 millones de personas



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

Según la Organización Internacional del Trabajo *"El trabajo decente significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres"*<sup>1</sup>

Cabe destacar también a las personas físicas del país que son patrones y que se encuentran obligadas a proveer a sus trabajadores de diversas prestaciones

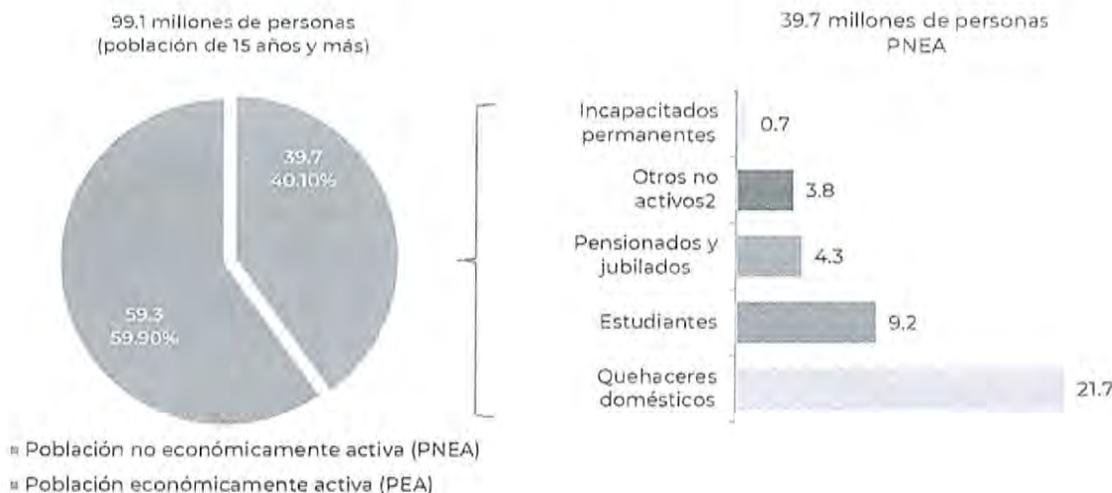
<sup>1</sup> <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>



laborales y de seguridad social, pero no cuentan con un esquema de protección social que las proteja de manera integral y les brinde una cobertura de seguridad social equiparable a la que gozan los trabajadores que forman parte del régimen obligatorio del Seguro Social. La debida protección en seguridad social a las personas físicas que son patronos significa también la protección de las actividades económicas y de las fuentes de empleo del país.

Para aquellos ciudadanos que participan en la actividad económica del país, con independencia de las características laborales, es un elemento de la mayor importancia contar con derecho a la seguridad social que no sólo permitiría cumplir con el referido mandato constitucional, sino que contribuiría a la productividad y al crecimiento económico del país, así como a la dignidad y a la realización de los individuos.

A la par de la condición de no acceso a la seguridad social que enfrentan importantes segmentos de la población económicamente activa del país, diversos colectivos de la población no económicamente activa enfrentan también situaciones de vulnerabilidad al no contar con un esquema universal de acceso a la seguridad social que provea una cobertura integral.



Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Segundo Trimestre de 2022

Uno de estos colectivos, entre muchos otros, es el de las personas que realizan trabajos domésticos no remunerados, por ejemplo. Si bien cierta proporción de este segmento puede tener la condición de ser beneficiario de un trabajador asegurado ante el IMSS, el estatus de beneficiario no otorga la protección de los 5 seguros previstos en la Ley del Seguro Social, lo que puede originar carencias en distintas etapas de la vida. Particularmente las mujeres –quienes representan la mayor proporción de las personas que realizan trabajos domésticos no remunerados- son más sensibles a la condición de no acceso a la seguridad social y a la posibilidad de contar con derechos plenos para el acceso a diversas prestaciones, por ejemplo, de guarderías y de ahorro para el retiro. Dotar a este tipo de colectivos de la posibilidad de acceder voluntariamente a un esquema universal de seguridad social integral permitiría empoderarlos y dignificar sus condiciones de vida, a la vez que se mitigarían de manera importante las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan.

En resumen, para amplios conjuntos de la población mexicana, contar con una red de protección social (seguridad social), de carácter voluntario y contributivo, que les provea de servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuiría de manera significativa a la dignidad y a la plena realización de los individuos, y permitiría darle cauce a los derechos consagrados en la Constitución en materia de seguridad social.

Las actuales disposiciones de la LSS han posibilitado la provisión de seguridad social -bajo distintos esquemas- a conjuntos importantes de la población; no obstante, se requiere ampliar el acceso a la seguridad social en condiciones similares a las del resto de los trabajadores subordinados del país que forman parte del régimen obligatorio, por lo que se requiere realizar adecuaciones normativas al marco legal vigente.

Continúa explicando que actualmente la Ley del Seguro Social, en el Capítulo IX "De La Incorporación Voluntaria Al Régimen Obligatorio", contempla la incorporación voluntaria de los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás



trabajadores no asalariados (modalidad 44); los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios (modalidad 43) ésta incorporación se lleva a cabo a través de un convenio y puede efectuarse en forma individual o a solicitud de un grupo, y los patronos personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio (modalidad 35), mediante un convenio individual en ambos casos deberá mediar escrito del sujeto o sujetos interesados. En el caso de incorporación colectiva cada uno de los asegurados será responsable de sus obligaciones frente al Instituto.

Para estos esquemas de aseguramiento se establece la protección de los siguientes seguros:



- Seguro de enfermedades y maternidad: Únicamente prestaciones en especie
- Seguro de riesgos de trabajo
- Seguros Invalidez y vida
- Seguro de Retiro y Vejez



- Seguro de enfermedades y maternidad: Únicamente prestaciones en especie
- Seguros Invalidez y vida
- Seguro de Retiro y Vejez



- Seguro de enfermedades y maternidad: Únicamente prestaciones en especie
- Seguro Invalidez y vida
- Seguro de Retiro y Vejez

Como puede observarse esta modalidad no contempla la cobertura de los cinco seguros que sí considera el esquema de aseguramiento obligatorio en la Ley del Seguro Social.

Para llevar a cabo la afiliación, es necesario que la persona trabajadora independiente celebre un convenio de incorporación con el Instituto, el aseguramiento puede pagarse anualmente de manera anticipada, en este esquema se contempla también el pago de manera bimestral a solicitud del interesado, sin embargo, legalmente se establece que se pagará una actualización por el periodo comprendido desde el momento en que debió pagarse la anualidad y hasta que se realice el pago de las parcialidades convenidas.

En este contexto y tomando en consideración la creciente población que se desempeña como trabajador independiente en el país, y particularmente atendiendo



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

el esquema limitado mediante el cual dicho sector puede acceder a la seguridad social, el 13 de enero del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.260820/216.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del IMSS, que en su sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, aprobó las Reglas de carácter general de la Prueba piloto de esquema simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de personas trabajadoras independientes, cuyo objetivo es establecer facilidades administrativas para contribuir a garantizar a las personas trabajadoras independientes el derecho a la salud y la seguridad social, mediante la aplicación de una Prueba piloto para la integración de este segmento de la población a la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Este esquema de aseguramiento ha permitido otorgar a las personas trabajadoras independientes los mismos beneficios de la seguridad social que se otorgan a los trabajadores subordinados, es decir, a aquellas personas que prestan a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Es un esquema integral que contempla los cinco seguros que prevé la Ley del Seguro Social:

1. Enfermedades y Maternidad: Atención médica, farmacéutica y hospitalaria para el asegurado y sus beneficiarios legales. Sólo se aplican tiempos de espera para algunos padecimientos.
2. Riesgos de Trabajo: Incapacidad por accidente y enfermedad de trabajo. En su caso, pensión.
3. Invalidez y Vida: Pensión por invalidez y vida.
4. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez: Ahorro para el retiro.
5. Guarderías y Prestaciones Sociales: Dentro de las que se encuentran velatorios, guarderías y actividades de esparcimiento (deportivas y culturales).

El registro se puede realizar en línea a través del sitio de Internet del IMSS: [www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes](http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes), mediante 3 sencillos pasos:



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- Paso 1: Ingresar datos del trabajador independiente, definir el ingreso sobre el cual cotizará, la periodicidad del aseguramiento y los datos de contacto.
- Paso 2: Realizar el pago de cuotas en función de la periodicidad del pago.
- Paso 3: Registro en la Unidad de Medicina Familiar de la persona trabajadora independiente y su núcleo familiar.

El pago, a elección del interesado, se puede realizar de manera mensual, semestral o anual, y deberá ser por anticipado, durante los primeros 20 días naturales del mes. El aseguramiento será a partir del primer día del mes inmediato posterior al pago y al aceptar la renovación automática podrá recibir en su correo electrónico la línea de captura para el pago, una vez concluido el periodo de aseguramiento.

En el marco de la referida prueba piloto, para llevar a cabo la incorporación y pago de las personas trabajadoras independientes, se publicó en la página del IMSS un minisitio para brindar información específica sobre este esquema, el cual brinda una explicación detallada de sus beneficios, una calculadora de cuotas, preguntas frecuentes y medios de contacto.

<http://www.imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>

**Personas Trabajadoras Independientes**

**Personas Trabajadoras Independientes**

**¡Ahora, tú y tu familia podrán contar con mayores beneficios!**

Para ti que trabajas de manera independiente, el IMSS te ofrece un nuevo esquema integral de Seguridad Social

Tutorial Beneficios Calculadora de cuotas Contacto Preguntas frecuentes

**Iniciar el trámite**

**Nuevo esquema**

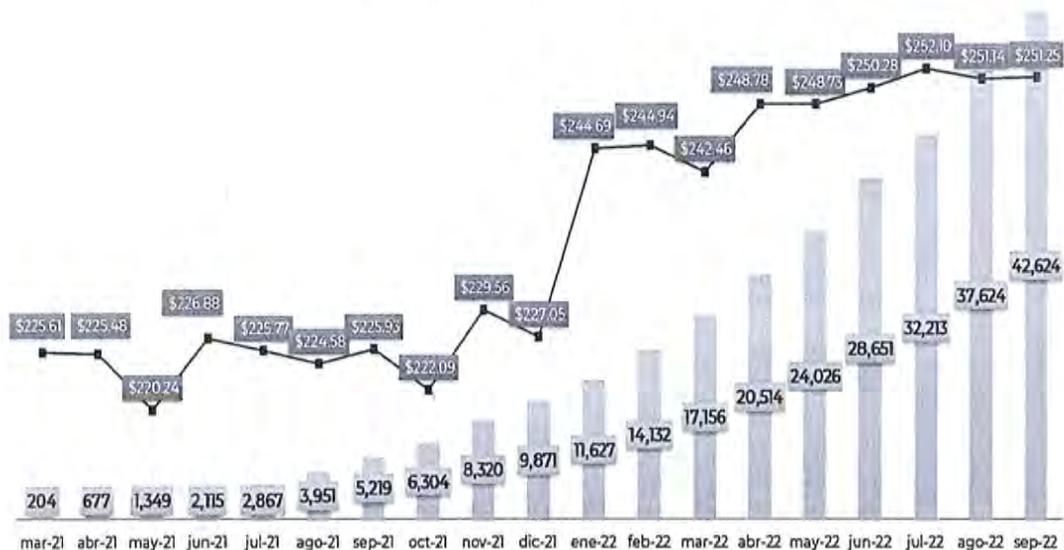
En beneficio de las trabajadoras en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeña, artesanos y demás trabajadores no asalariados, el IMSS ha diseñado un esquema integral de Seguridad Social simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de este sector de la población.

### Resultados de la Prueba Piloto para la incorporación voluntaria de personas trabajadoras independientes

Los resultados de la prueba piloto han sido exitosos debido a la cobertura integral que provee y a la simplificación y automatización del trámite, es decir, se requieren datos mínimos y se puede hacer en línea; además, desincentiva la simulación de las relaciones laborales subordinadas para acceder a los beneficios de la seguridad social, de conformidad con los resultados más recientes de la misma:

- En agosto de 2022, se afilaron 42,624 personas trabajadoras independientes, mismas que estarán vigentes durante el mes de septiembre 2022, con un salario promedio diario de \$251.25 pesos.
- El 60% de las personas trabajadoras independientes son hombres.
- El 23% se ubica en la Ciudad de México, Nuevo León y Estado de México.

### Incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes marzo 2021 – septiembre 2022





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

El salario promedio diario es de \$251.25 pesos, mientras que el salario promedio diario de la modalidad 44 «Independientes» es de \$161.4 pesos.

Esto implica que el salario asociado a la prueba piloto para la incorporación voluntaria de las personas trabajadoras independientes es 56% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la modalidad 44.

La prueba piloto de trabajadores independientes, como se puede observar, ha arrojado como resultado que la incorporación al IMSS resulte atractiva para este segmento de la población, que a través de un esquema contributivo tiene acceso a una cobertura amplia de aseguramiento. Otros de los aspectos destacables que explican esta evolución positiva son el esquema simplificado de registro, contar con distintos periodos para realizar el pago a elección del asegurado (mensual, semestral o anual), así como diversos canales para hacer el pago de las cuotas, y beneficios integrales de seguridad social no sólo para el asegurado sino también para su familia.

Ejemplo de lo anterior es que en el último año de la prueba piloto, se logró la afiliación de casi el mismo número de personas afiliadas que lo registrado en la modalidad 44 (trabajadores independientes con una cobertura limitada y con pagos anuales anticipados) tras cerca de 25 años de operación. Esto se traduce en que la prueba piloto, en tan sólo un año, superó los 15 mil asegurados, y con el último corte se cuenta con una afiliación mayor a las 42 mil personas.

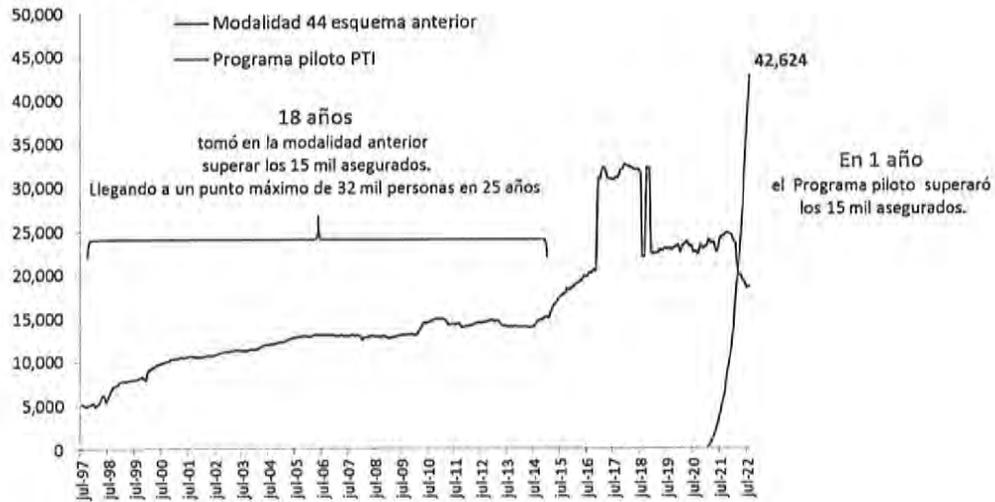
### **Prueba piloto Trabajadores Independientes (PTI) vs Modalidad 44 (esquema anterior)**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

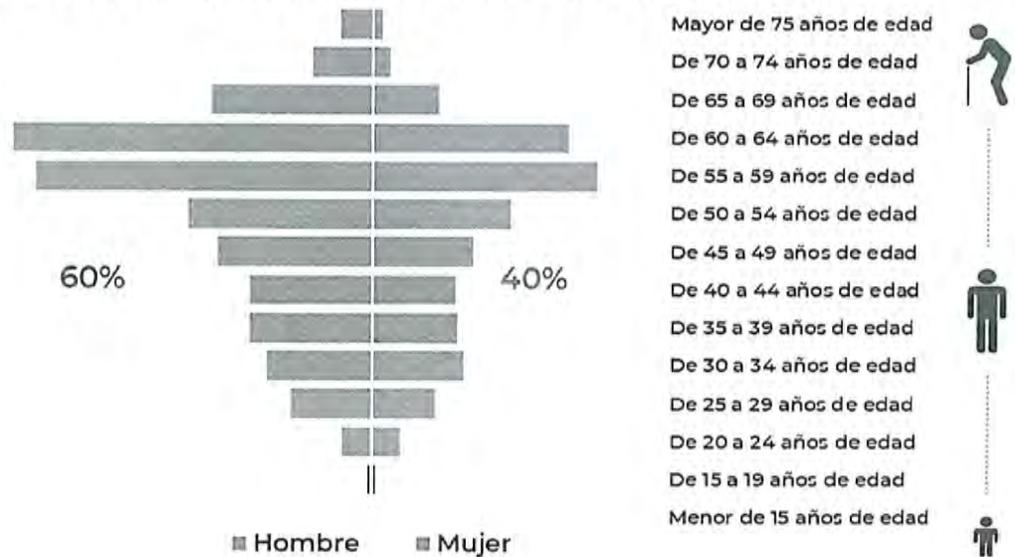
## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"



Como se puede observar, se han incorporado a la prueba piloto personas de distritos rangos de edad, concentrando los hombres el 60% de las inscripciones.

**Personas trabajadoras independientes por rango de edad**

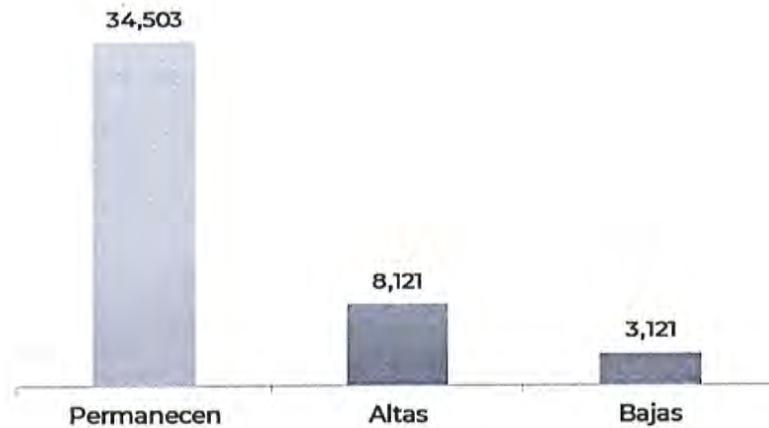


**Dinámica laboral**

Entre julio y agosto de 2022 se mantuvieron 34,503 asegurados, es decir, están vigentes en ambos periodos, lo que representa una permanencia del 92% de los asegurados en el esquema.

- Para el mes de agosto, se dieron 8,121 altas y 3,121 bajas.
- El esquema tuvo un crecimiento del 13% respecto al mes pasado.

### Dinámica laboral entre julio y agosto 2022



### Cifras por sector

Entre los sectores de comercio, servicios para empresas y servicios sociales, se encuentra concentrado el 83% del total.



Finalmente, de los resultados de la prueba piloto se obtuvo que respecto al historial laboral de las 42,624 personas trabajadoras independientes vigentes:

- 4,006 personas (9.4%) no contaban con historial laboral previo, es decir, significa su primera afiliación al Instituto.
- 38,618 sí contaban con historial laboral previo en algún momento en el IMSS y, en promedio, cuentan con 365 semanas de cotización.
  - El 67.1% cotizó por última vez en la modalidad 10 (25,912 casos) y 2.9% en la modalidad 32 (1,158 casos).
  - 489 casos tuvieron su última baja en la modalidad 44, con un promedio de 493 semanas de cotización.

Los beneficios de esta prueba piloto son extensivos a los mexicanos que laboran en el extranjero, principalmente en Estados Unidos de Norteamérica, al no tener un patrón en territorio nacional. Con la prueba piloto para Personas Trabajadoras Independientes cuentan con la posibilidad de acceder a un esquema de seguridad social, aplicable a ellos y a sus familias en México para recibir servicios en el territorio nacional, lo que ha sido una demanda histórica que hasta ahora no había sido atendida, no obstante su importante contribución al desarrollo de diversas regiones del país.

Considerando los resultados positivos de la Prueba Piloto, se proponen diversas adecuaciones a la Ley del Seguro Social que permitan habilitar un esquema de seguridad social voluntario, que cuente con seguridad social integral, destinado a ampliar la cobertura a colectivos que actualmente se encuentran –mayormente– desprovistos de este tipo de protección.

Esta iniciativa propone, que independientemente de las características ocupacionales o laborales de la población, se adicione un esquema de aseguramiento voluntario, contributivo, integral y de acceso general a toda la

población que solicite incorporarse al Instituto y contar con todos los beneficios que éste otorga.

El esquema propuesto establece que las personas que voluntariamente decidan ingresar puedan, a través del pago de las cuotas obrero patronales correspondientes, acceder a la seguridad social de manera equiparable a una persona que tiene una relación laboral. Esta modalidad pretende abarcar a cualquier persona sin importar su profesión, ingresos, sector económico, y que únicamente cumpla con lo siguiente:

- Que la persona voluntariamente quiera incorporarse al IMSS bajo esta modalidad, realizando el pago de sus cuotas obrero patronales con base al ingreso reportado, y
- Que la persona no sea sujeto de una relación laboral subordinada y asalariada.

Sí bien la Ley del Seguro Social prevé modalidades específicas de aseguramiento para los trabajadores de industrias familiares, independientes como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, así como a ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, lo cierto es que estos esquemas de aseguramiento cuentan con diversas limitaciones que son barreras al acceso a la cobertura integral que se establece en la Ley del Seguro Social para los trabajadores subordinados, ya que sólo ofrecen cobertura a quienes no cuentan con la preexistencia de ciertos padecimientos, solo abarca prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad y no cuentan con el Seguro de Riesgos de Trabajo y Guarderías y Prestaciones Sociales. Así como tampoco tienen la protección del ramo de Cesantía en Edad Avanzada, además de únicamente poder cotizar a un salario mínimo general.

Por lo tanto, este esquema de aseguramiento propuesto, de naturaleza voluntaria, busca también otorgar de manera más amplia, los cinco seguros que contempla la LSS a todos aquellos que no cuenten con un patrón en territorio mexicano, de la misma manera que se les otorga a los trabajadores subordinados, pero de manera

voluntaria y acorde a las condiciones de percepción de su ingreso, permitiéndoles hacer extensivos los beneficios de la seguridad social a sus beneficiarios legales, en términos de lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

#### **I. Cobertura de seguridad social integral**

El régimen de aseguramiento propuesto otorgará lo siguiente:

##### Seguro de Enfermedades y Maternidad

- Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado y sus beneficiarios legales. Pago de incapacidades por enfermedad general.

##### Seguro de Riesgos de Trabajo

- Atención médica, farmacéutica y hospitalaria, sin restricciones para el asegurado, rehabilitación, órtesis y prótesis en su caso. Incapacidad por accidente de trabajo y enfermedad de trabajo. En su caso, pensión.

##### Seguro de Invalidez y Vida

- Pensión en caso de invalidez para el asegurado y para los beneficiarios legales deudos del asegurado.

##### Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

- Ahorro para retiro.

##### Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales

- Estancias infantiles para el cuidado de menores y actividades de esparcimiento (deportivas y culturales).

En cuanto a las atenciones médicas, solo se preverán tiempos de espera para la atención de ciertos padecimientos, establecidos en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, vencidos los cuales, podrán gozar de manera



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## **Comisión de Seguridad Social**

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

ilimitada y sin restricción alguna de la cobertura médica que ofrece el IMSS en sus tres niveles de atención.

## **II. Plataforma automatizada para el registro**

- El proceso de registro se llevará a cabo a través de una plataforma simplificada, habilitada en la página en Internet del IMSS, que permitirá realizarlo en menos de 10 minutos. Optativamente se podrá acudir a una Subdelegación del Instituto para realizar el trámite.
- Datos mínimos para el registro. Sólo se requerirá proporcionar CURP, domicilio, datos de contacto, y especificar ocupación e ingreso para solicitar la inscripción a este esquema.
- Al operar en un esquema simplificado de pre pago, no existirá autodeterminación ni se tendrán que reportar movimientos afiliatorios.
- Los datos de inscripción solo serán capturados en el registro inicial; en los periodos subsecuentes bastará con realizar el pago con base en la línea de captura emitida de manera automática por el IMSS, la cual será remitida al correo electrónico registrado por el trabajador independiente.

## **III. Mecanismo simplificado para el cálculo y pago de las cuotas**

- La persona no calculará sus cuotas, el sistema realizará el cálculo y generará la línea de captura, que tendrá que ser pagada a más tardar el día 20 de cada mes, para tener aseguramiento a partir del primer día del mes inmediato siguiente, por todo el mes, semestre o año.
- Al tener garantizada la cobertura por periodos completos, se contribuirá a mejorar la densidad de cotización y se promoverá que un mayor número de personas alcance el derecho a una pensión.
- Se contará con pago por periodos mensuales, bimestrales, semestrales y anuales. Contra el pago procederá el aseguramiento.

#### **IV. Otros aspectos a destacar del nuevo esquema**

- El ingreso que se reporte es el que servirá de base para el cálculo de las cuotas obrero patronales a pagar, así como para el otorgamiento de las prestaciones en dinero previstas en la LSS. Al no estar limitado el ingreso a reportar a un salario mínimo de la Ciudad de México, se podrá acceder a prestaciones de mayor cuantía y se mejorarán los términos de cálculo para el posible otorgamiento de una pensión.
- No contará con restricciones por preexistencias, sólo periodos de espera para una lista acotada de padecimientos, establecidos en el reglamento en la materia.

Este esquema de aseguramiento permitirá otorgar los mismos beneficios de la seguridad social que se otorgan a los trabajadores subordinados, por lo que cuenta con diversas ventajas, en términos del otorgamiento de derechos a la población, respecto de otras modalidades de aseguramiento ya previstas en la LSS, como las modalidades 35, 43 y 44:

- Elimina las restricciones de contratación que preveía el esquema normado en la Ley del Seguro Social para trabajadores independientes (Modalidades 43 y 44) y que tiene diversas limitaciones:
  - Sólo ofrece cobertura en los seguros de enfermedades y maternidad (prestaciones en especie), invalidez y vida, así como retiro y vejez,
  - Cuenta con restricciones para la provisión de servicios médicos ante la preexistencia de diversos padecimientos, y
  - La cotización está limitada a un salario mínimo de la Ciudad de México.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

En relación con el pago de las cuotas obrero patronales a cubrir, el pago se calcula con base a la ocupación y en su caso el ingreso real, siempre observando los límites establecidos en la Ley del Seguro Social.

Resulta importante destacar que, en términos de la Ley y su Reglamento en la materia, existirá la posibilidad de realizar la incorporación colectiva, con lo cual se podrá formalizar un convenio entre una persona moral y el IMSS, que permita la incorporación de grupos de personas, considerando un mínimo de 25 personas.

Con estas modificaciones a la Ley del Seguro Social, se permitirá el aseguramiento de grupos históricamente discriminados en materia de seguridad social y de acceso general a toda la población que necesite o solicite incorporarse al Instituto.

Cabe señalar que, no obstante que el Consejo Técnico del IMSS aprobó un programa piloto para el aseguramiento de trabajadores independientes, explicado líneas arriba, el cual permite otorgarles los cinco seguros del régimen obligatorio, lo cierto es que para dotar de permanencia a este esquema de aseguramiento y ampliar su alcance, resulta necesario incluir su aseguramiento y características en la Ley del Seguro Social.

Al respecto, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- Al ser un modelo abierto de incorporación a la seguridad social, previsto a través de un proceso de incorporación y pago de manera anticipada, se facilitará que cualquier persona de la Población Económicamente Activa o de la Población No Económicamente Activa, que no cuente con seguridad social, pueda contar con un acceso integral a los beneficios que ofrecen los cinco seguros que contempla la LSS.

Es relevante considerar el efecto que tendrá el incremento en el número de asegurados sobre la posible demanda de servicios médicos, es de esperar que ésta sea progresiva, en virtud de los tiempos de espera a los que se sujetará el aseguramiento respecto de algunos padecimientos, y a la evolución gradual en el número de afiliaciones que al efecto se lleven a cabo. Asimismo, en virtud de que el aseguramiento procederá una vez realizado el pago de las correspondientes cuotas



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**

## **Comisión de Seguridad Social**

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

obrero patronales, los recursos captados permitirán financiar tanto la provisión de servicios como el fortalecimiento de la infraestructura. Con relación al posible impacto financiero de este esquema, conviene señalar lo siguiente:

- El salario asociado a la incorporación voluntaria para personas trabajadoras independientes, en el marco de la prueba piloto, es 60% superior al salario asociado a las que están aseguradas actualmente bajo el esquema de la incorporación voluntaria al régimen obligatorio para trabajadores independientes (modalidad 44).
- En los últimos años han proliferado esquemas fraudulentos de empresas que ofrecen, bajo una simulación de relación laboral, afiliar a personas al Instituto con diversos fines: reactivación de semanas para trabajadores que cotizaron bajo la Ley 73, acceder a servicios de salud y en general con el objeto de tener acceso a los servicios y cobertura de los seguros que abarca el aseguramiento ante el IMSS. Estos esquemas a todas luces resultan perjudiciales tanto para las personas que los contratan como para el IMSS, ya que en la mayoría de los casos las empresas ofertantes de estos servicios les cobran a los usuarios altas comisiones y los importes de las cuotas obrero patronales, pero no realizan el pago correspondiente, lo que genera adeudos al Instituto y la correspondiente no financiación de los servicios prestados. Esto, sin considerar adicionalmente, que dicha simulación laboral, además de ser ilegal, pudiera ser constitutiva de un delito. Con la iniciativa propuesta se pretenden atacar los modelos o esquemas fraudulentos de simulaciones laborales, ya que las personas que voluntariamente deseen afiliarse al IMSS lo podrán realizar de manera directa, sin necesidad de acreditar como requisito contar con una relación laboral, y el Instituto contará con el pago oportuno de las cuotas obrero patronales que correspondan.
- Atendiendo a los señalamientos previos, y al modelo contributivo del esquema, que prevé el pago anticipado de las cuotas obrero patronales, no se estiman presiones financieras para el IMSS.



Otro punto importante que se busca subsanar es que todas las personas con un ingreso tengan la posibilidad de incrementar la densidad de cotización para que en un futuro puedan contar con una pensión contributiva. Esto daría mayor seguridad económica y certidumbre financiera a los trabajadores independientes o por cuenta propia y sus familias. En este sentido, permite que de manera temprana, cualquier persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario, además de cobertura de servicios médicos, pueda empezar a generar ahorro para su retiro y contar con incapacidades, en caso de algún accidente, riesgo de trabajo o enfermedad general.

Finalmente, en el contexto actual de las repercusiones económicas en el mundo por la pandemia, contar con una red de protección social que provee servicios médicos, seguridad de los medios de vida, servicios sociales y ahorro para el retiro, contribuye no solo a la mejora de la productividad y con ello al crecimiento económico, así como también a la dignidad y a la plena realización de los individuos.

En conclusión, el marco de las reformas toma como sustento los resultados obtenidos en la prueba piloto para personas trabajadores independientes, con el objetivo de buscar proteger a importantes sectores de la población mexicana para que cuenten seguridad social integral.

Para mayor claridad de la iniciativa, se expresa el siguiente cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto que se propone:

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 5 A. ...</b> I. a XIX. ...	<b>Artículo 5 A. ...</b> I. a XIX. ...



<p>Sin correlativo</p>	<p><b>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia:</b> Persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.</p>
<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p>I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;</p>	<p><b>Artículo 13. ...</b></p> <p><b>I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;</b></p> <p>II. ...</p> <p><b>III. Se deroga.</b></p>



<p>IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, y,</p> <p>V. ...</p> <p>...</p>	<p><b>IV. Se deroga</b></p> <p>V. ....</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 222. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</p>	<p><b>Artículo 222. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Para los sujetos a que se refieren las <b>fracción I y III</b> del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones <del>en especie</del> del seguro de enfermedades y maternidad, <b>por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la Ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo</b>, y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, <del>así como de retiro</del>, <b>cesantía en edad avanzada</b> y vejez, <b>así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales</b>, en los términos de los capítulos respectivos;</p>



<p>c) Para los sujetos a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez, en los términos de los capítulos respectivos;</p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>e) ...</p>	<p><b>c) Se deroga</b></p> <p>d) ...</p> <p>...</p> <p>e) ...</p>
<p><b>Artículo 224.</b> Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por anualidades adelantadas.</p>	<p><b>Artículo 224.</b> Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por <b>mensualidad, bimestralidad, semestralidad</b> o anualidad adelantadas, <b>a elección del asegurado.</b> En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p>
<p>Artículo 225. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 225. ...</p> <p>El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se</p>



	refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.
<p><b>Artículo 227. ...</b></p> <p>I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual, para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta Ley, y</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 227. ...</b></p> <p><del>I. Un salario mínimo del Distrito Federal vigente en el momento de la incorporación, o de la renovación anual.</del> Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la <b>fracción I, III y IV</b> del artículo 13 de esta Ley.</p> <p><b>Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley.</b></p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 228. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 13 de esta</p>	<p><b>Artículo 228. ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Para los sujetos a que se refieren la <b>fracción I, III y IV</b> del artículo 13 de esta</p>



<p>Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.</p>	<p>Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.</p>
<p><b>Artículo 229.</b> En el caso de los sujetos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.</p>	<p><b>Artículo 229.</b> En el caso de los sujetos a que se refiere la <b>fracción I y-III</b> del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.</p>
<p><b>Artículo 231.</b> La incorporación voluntaria al régimen obligatorio termina:</p>	<p><b>Artículo 231.</b> La incorporación voluntaria al régimen obligatorio <b>establecida en el artículo 13 fracciones I y V, termina-por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.</b></p>



<p>I. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 13 de esta Ley por:</p> <p>a) Declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, y</p> <p>b) No pagar la cuota;</p> <p>II. ...</p>	<p>I. <b>Se deroga</b></p> <p>II. ...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------

**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.**

**PRIMERA.-** Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos expuestos por las diputadas iniciantes, en que la seguridad social es un derecho humano consagrado en el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debe garantizarse la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con algún esquema de seguridad social.

**SEGUNDA.-** Que el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad y es nuestra responsabilidad, como representantes de los ciudadanos, velar por la protección de ese derecho.



**TERCERA.-** Que con la modificación legal que se propone, se cumple con la garantía de ese derecho humano para todas las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, independientemente del giro al que se dediquen y de su esquema laboral, incluidos los trabajadores o repartidores de plataformas digitales y los artistas y trabajadores de la comunidad cultural, por citar algunos rubros con el esquema completo de aseguramiento, haciéndolos sujetos, entre otras cosas, de derechos pensionarios.

**CUARTA.-** Que con estas modificaciones legales, las personas trabajadoras independientes podrá realizar los pagos de las cuotas correspondientes en forma mensual, bimestral, semestral o anual, lo que facilita el acceso al aseguramiento integral que contempla los cinco seguros del régimen obligatorio.

**QUINTA.-** Por cuanto hace a la fracción XX del artículo 5 A y al artículo 222, esta Comisión Dictaminadora considera procedente realizar las modificaciones que a continuación se describen:

<b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b>	
<b>TEXTO DE LA INICIATIVA</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN</b>
<p><b>Artículo 5 A. ...</b></p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así</b></p>	<p><b>Artículo 5 A. ...</b></p> <p>I. a XIX. ...</p> <p><b>XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: Persona física que no esté sujeta a una relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo, así como los trabajadores en industrias familiares, los ejidatarios,</b></p>



<p>como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patrones con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.</p>	<p>comuneros, colonos y pequeños propietarios, y patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio.</p>
<p><b>Artículo 224.</b> Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por <b>mensualidad, bimestralidad, semestralidad</b> o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 224.</b> Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por <b>mensualidad, bimestralidad, semestralidad</b> o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como trabajador independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos, podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.</p>
-------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**QUINTA.-** Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las iniciativas descritas en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 13, fracción I; 222, fracción II, inciso a); 224; 227, fracción I; 228, fracción II; 229; 231, primer párrafo; se **adicionan** los artículos 5 A, fracción XX; 225, segundo párrafo; 227, fracción I, segundo párrafo; y se **derogan** las fracciones III y IV del artículo 13; el inciso c), de la fracción II del artículo 222, y la fracción I del artículo 231, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 5 A. ...**

**I. a XIX. ...**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

**XX. Trabajador Independiente o por cuenta propia: persona física que no esté sujeta a una relación de subordinación laboral y que no recibe un salario sino genera ingresos por el libre ejercicio de su profesión, oficio o actividad, así como los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios, patronos con trabajadores asegurados a su servicio o aquellas personas que cubran el pago de las cuotas obrero patronales establecidas para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio exceptuando a los sujetos de aseguramiento establecidos en la fracción V del artículo 13.**

**Artículo 13. ...**

**I. Los trabajadores independientes o por cuenta propia;**

**II. ...**

**III. Se deroga.**

**IV. Se deroga.**

**V. ...**

...

...

**Artículo 222. ...**

**I. ...**

**II.**

**a) Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la ley en la materia, las del seguro de riesgos de trabajo, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, retiro,**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**

## **Comisión de Seguridad Social**

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

**cesantía en edad avanzada y vejez, así como las del seguro de guarderías y prestaciones sociales, en los términos de los capítulos respectivos;**

**b) ...**

**c) Se deroga.**

**d) y e) ...**

**Artículo 224.** Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por **mensualidad, bimestralidad, semestralidad o anualidad adelantadas, a elección del asegurado. En el caso de pago en parcialidades no se le aplicarán al importe a pagar actualizaciones ni recargos.**

**Lo dispuesto en el párrafo anterior resulta aplicable con independencia de que una persona pudiera cotizar simultáneamente como trabajador independiente o por cuenta propia y como trabajador sujeto a una relación personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.**

**En ese caso, la persona que se ubique en ambos supuestos, podrá optar por afiliarse voluntariamente como Trabajador independiente o por cuenta propia, caso en el cual deberá realizar los pagos de las cuotas obrero patronales correspondientes, con independencia de las obligaciones de pago que deriven de la relación laboral personal subordinada regulada por la Ley Federal del Trabajo.**

**Artículo 225. ...**

**El Consejo Técnico podrá expedir las reglas de carácter general que en su caso resulten aplicables para el aseguramiento de los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.**

**Artículo 227. ...**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"  
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

I. Los ingresos reportados provenientes de la actividad que dio origen al aseguramiento, para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley.

Para efectos del cálculo de las cuotas obrero patronales se considerarán los límites establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, y

II. ...

...

...

**Artículo 228.** ...

...

I. ...

II. Para los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

**Artículo 229.** En el caso de los sujetos a que se **refiere la fracción I** del artículo 13 de esta Ley, el Instituto podrá convenir, previa conformidad de los sujetos de aseguramiento, con empresas, instituciones de crédito o entidades públicas o privadas, con las que aquellas tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes y, de ser procedente, sus accesorios legales, casos en los cuales, éstas serán solidariamente responsables.

**Artículo 231.** La incorporación voluntaria al régimen obligatorio **establecida en el artículo 13, fracciones I y V**, termina por declaración expresa firmada por el sujeto o grupo de asegurados, o por no pagar las cuotas correspondientes.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Comisión de Seguridad Social

*"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"*  
*"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

- I. **Se deroga**
- II. ...

### Transitorios

**Primero.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren aseguradas por incorporación voluntaria al régimen obligatorio al amparo de las fracciones I, III y IV del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, continuarán gozando de las prestaciones en los términos y condiciones con las que iniciaron su aseguramiento hasta la finalización del mismo, pudiendo prorrogar su aseguramiento bajo las condiciones del nuevo esquema de aseguramiento, reconociendo para tal efecto los derechos previamente adquiridos dentro del esquema en el que se encontraban asegurados.

**Tercero.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias a su normatividad administrativa.

**Cuarto.-** Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de noviembre de 2022.

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:30

16 de noviembre de 2022

## Reporte Votación por Tema

<b>NOMBRE TEMA</b>	4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentadas por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, por la Dip. Genoveva Huerta Villegas, y por la Dip. Paulina Aguado Romero, y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp.4041, 4327 y 4669)
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA )	A favor	4588A53FCDA52AF42E792927502DF 5AEE116216FC8564D54FFF4451B34 41782C064E491255D170ADA3B3A7 D1049BC95B020E81F765C4FD37F9F EBF21765077B
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA )	A favor	C704DFE5BFA305DA9B7D730B5A10 21336A992E63266F84B118327CAA73 D057129B30D2CBC5A14B6AD7162E B692DE3339959BE8817C30FB5F742 C124A4C96E472
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN )	A favor	2CC895A9233F803EF6FE492BAF9E8 73DFBD56D9E2B79F9B93CDD7CDD0 AF8A2347BBACAADD8C9C4738292E 1FA57FFEE88C0B701766A9C293AE2 65D6B886F4E0E4
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA )	A favor	9FE0D8F965D491CB1437F79087613 C6A313F31A9FADCA3F6A9A509FB1 B13BE5B791969A1C310A4AB37B6AB A32DD540D087AF0431F5FA360E2B0 0CDB9250FFBDC

**Décimo Cuarta Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:30

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentadas por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, por la Dip. Genoveva Huerta Villegas, y por la Dip. Paulina Aguado Romero, y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp.4041, 4327 y 4669)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA )

A favor

61102BCE083FA7BBEBE54F885A3E7  
DD63E7E0D99F77CED5C160CCF774  
11F6889DDFD72A8C166E10796D568  
18BC69BCC11FB288303C7A5294AF1  
688736300D497



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA )

A favor

4462892FB79374D0CD162E7E487156  
7FD7319F1878A5FE4D10AC68505D3  
E2D42ACFB0067926EE212E0AE25B5  
E36ACBB70C612A8F8ABF672C3ECC  
7025404979CD



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA )

Ausentes

EC1E8C2C36FFC0411FCCF1239DAC  
6F976A4D12D7A7C9D3F7C9D4A522  
AD98396EA16F117D8EBB606DB31F6  
8AD9CB7935B1D34AEE8C1513C94B  
73A71AD460B8CB5



Carmen Rocío González Alonso

(PAN )

A favor

38FD9DC4AEE84D4F533A6953E007C  
F80E193146FB02CE64643D0099403B  
A9EECF52808D4C2AD7444FD984193  
063026E6E862243C1C3593FA08ABC  
03D41070C3C



Claudia Delgadillo González

(PVEM )

Ausentes

CA4238D9F8F26E965AD6804CA857B  
0CF1ED19F48A354D9325730E1B092  
59AC669B788ED99E6FCE04283186C  
1CCB57ACBCAC3096D878DD95BDD  
7ED14D6253EF42

**Décimo Cuarta Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:30

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentadas por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, por la Dip. Genoveva Huerta Villegas, y por la Dip. Paulina Aguado Romero, y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp.4041, 4327 y 4669)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN )

A favor

3C350CA178F8F7E9E73213C8A1681  
908493193F069B58BC1101D3C023E1  
5E524C69E1EFDCE55DD53CEAA696  
15E6C6F9B6B84DA7691F638C07F59  
060D9F87EC0A

Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA )

A favor

122D294B6C0F7447FFEC450F25F17  
0457B2ECAD250D198E12706E3FE00  
6DA45F171CF55BEFE4D94D8D3D8D  
39E4C385B58211CBB8E07C9DBC5C  
1FA8D57A511B7D



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM )

Ausentes

6DC59AEB68D197B8EE7D3CEDCF87  
A2DEEC85E815C9F614AB51557BC64  
43213711BDEB418AF898F143F9490E  
A9E4DAAC87792067BB0CB5AB27805  
50C5DB691CFF



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI )

Ausentes

EB91950E8E7C677F708499CCE90B5  
A27D29A9C3E59A77A2400617B8CB8  
969125F6FCDAD5ED0A0371E3EBC6  
1C9230617FCD1A2DB0234930F5278  
6480027A17E66



Lilia Aguilar Gil

(PT )

A favor

BB23B88BD1CFB985CE2C733984ED  
78E94B2DE01E2F2B7CF1FFBE78D4  
E0FB629858CA7692C42669AB0BD82  
DCBDB1FF7B5DB14530E04F00AF7B  
B813B3266B67001

**Décimo Cuarta Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:30

16 de noviembre de 2022

**NOMBRE TEMA** 4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentadas por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, por la Dip. Genoveva Huerta Villegas, y por la Dip. Paulina Aguado Romero, y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp.4041, 4327 y 4669)

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

2BD31DD3BCBE2475F2D1F81B35832  
CFB00445A1AFD3E224E81B5DAD01  
1CE176BC7EB1C0A7E02F23B5F50A  
C160F11415767663166F23E0753EE8  
335545BD08BE7



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

5283979F95EA6E0DE772B18D3AC7E  
E966E28B78B4AAC93C2C446F9FF1A  
2B0C97CD753898F2FF540BBC4F294  
9FE31D016468856AF3D2BE79F47A9  
308209039032



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

Ausentes

847A1DB64E932BA9E00273033339D  
6B6468F9E5DE8708A7D61BDFDC3C  
411168DD90D317C1C840064A6A9BE  
FBF13E9B8CA8EF6A9C1BD125E965  
5C4162D2F9F440



Martha Barajas Garcia

(MORENA)

A favor

552F74254D7AF6DBB14091BB33FFF  
1C68A56448CA8B8A03FE503814E28  
50DE2C760B5088563286E282BDB99  
67EA13FD73BB2BD6D375B46893999  
FCFE1CFD7E69



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

F9B6AD3A8B061E027E2991976D511  
DD5E2C0D1E9625920A9E422F39472  
0B5FF672F60D51B7C6AF4675C277A  
FAB24E6BB9ED58039F7204F5A58C5  
3237671BCA58

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:30

16 de noviembre de 2022

NOMBRE TEMA	4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, presentadas por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, por la Dip. Genoveva Huerta Villegas, y por la Dip. Paulina Aguado Romero, y por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (Exp.4041, 4327 y 4669)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Santiago Torreblanca Engell

(PAN )

A favor

D413D56F6A11707CA005E47A981EC  
805C00DEB5E98D75C32B4CF4DD86  
41DDC8CCDAEA7DAB86669B529088  
3C02DADE9BC8D38D072FA5BF5850  
482D6F02D4E7934



Sonia Rincon Chanona

(MORENA )

A favor

8483F7371DCC2A87457DDFE1A6A3F  
DBC2E13D796D2AD9A01B25D7DA1F  
CD87E4E10C3C1B118954B75DD7649  
7B846AA63FFDF031D47B2DA524C3F  
F07AAD57A8449



Susana Cano González

(MORENA )

A favor

6257F52E16B117C1F3BE69A90DCD0  
8FF9C56462E1FAA6DB7513482CFDE  
6EC2E056E867F1611412BBCBC6333  
F078EA7C5C55A7AB96506E3814327  
E9FA56773A77



Tereso Medina Ramirez

(PRI )

A favor

DC8B618F7D90FBE1F01C7AD6F50C  
BC55DC7FBA5500FFD52D7CEE5CA4  
814231A31FB630A3A24EE74094E677  
13AD8DCE4C1B27B0018D0650DBC6  
A75CF5C413B7D1

Total 23



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>